



**UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“NECESIDAD DE OTORGARLE EFICACIA JURIDICA A LA
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
PARA UNA VERDADERA DEFENSA DE LOS VALORES
INTRINSECOS DE TODO SER HUMANO”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

M A R C O A N T O N I O M O R A L E S C R U Z

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL



MÉXICO

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, que siempre han confiado en mí, y me siguen apoyando hasta estas instancias.

A mis hermanos, que siempre estuvieron insistiendo y dándome su apoyo para poder culminar esta tesis.

Con mucho cariño y amor a Marcela, que me apoyo y motivo a iniciar la tesis y a culminarla y con respeto y agradecimiento a la familia Méndez Flores, por sus ánimos y apoyo.

A mi abuelo Pablo Cruz, quién ya no pudo ver culminado mi trabajo, y por el último empujón que me dio, a mis abuelas, por su cariño y educación que me dieron al inicio de mi vida.

A mis amigos de la Preparatoria y Universidad, como una motivación de que todo lo que uno inicia lo puede terminar.

A mi asesor, el Licenciado Leopoldo García y a los(as) Licenciados (as) de la FES "ARAGÓN", por sus enseñanzas y consejos.

ÍNDICE

“NECESIDAD DE OTORGARLE EFICACIA JURIDICA A LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA UNA VERDADERA DEFENSA DE LOS VALORES INTRINSECOS DE TODO SER HUMANO”

	Página
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCO HISTÓRICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	1
1.1.2 SU ORIGEN EN SUECIA	14
1.1.3 PANORAMA GENERAL DEL OMBUDSMAN A NIVEL INTERNACIONAL	16
1.1.4. CONVENCIÓN EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS	17
1.1.5. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19
1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	24
1.2.1 LA FUNCIÓN DE OMBUDSMAN MEXICANO	38
1.2.2. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	40
1.2.3. REFORMA AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL, DE 1992.	41
1.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RECOMENDACIONES	42
1.2.5. RECOMENDACIONES PÚBLICAS, AUTÓNOMAS, NO VINCULATORIAS.	43
CAPÍTULO SEGUNDO	
CONCEPTOS GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
2.1. CONCEPTO DE DERECHO	45
2.1.1 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO	47
2.2. CONCEPTO DERECHOS HUMANOS	51
2.3. DEFINICIONES DE DERECHOS HUMANOS	54
2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
2.5. CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES	60
2.5.1 DIFERENCIAS ENTRE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS	63
2.6. CONCEPTO DE OMBUDSMAN	64

CAPÍTULO TERCERO

LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA CNDH, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	66
3.2. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA CNDH, EN LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	75
3.3. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA CNDH, EN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	79
3.4. PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	82
3.5. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	85
3.6. PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	89
3.7. INFORMES ANUALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	90
3.7.1. INFORMES DE LAS RECOMENDACIONES DE 2004 A 2007.	91

CAPÍTULO CUARTO

REFORMAS RELEVANTES A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1. VALORES	98
4.2. REFORMAS AL ARTÍCULO 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	104
4.3. PROPUESTA DE REFORMA PARA EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	106
4.4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	109
4.5. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 133 Y 134 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	110
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus primeros 29 artículos, nos brindan garantías individuales, tanto a los mexicanos (niños, niñas, jóvenes y adultos) y extranjeros, entre las que están el derecho a la libertad de expresión, corporal, de asociación y pensamiento, de creencia, a la educación, a una vida digna, etc., pero también dentro del contenido de nuestra Constitución encontramos restricciones y atribuciones de nuestras autoridades y Servidores Públicos, de los que estaremos hablando en el presente trabajo de Investigación.

El actuar u omisión de ellos en cuestión de derechos humanos, radica en que se haya dado una violación a los derechos de las personas, y la Institución encargada de velar y procurar su defensa es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en las entidades federativas, son las Comisiones Locales. Lo que nos lleva a hablar de las Recomendaciones, y la pregunta sería ¿qué son las Recomendaciones? Diré de manera breve que éstas son simplemente encargos, ruegos e invitaciones que se les hacen a las autoridades y Servidores Públicos, y esto lo veremos con más detalle dentro del trabajo de investigación.

¿Cómo se llega a una Recomendación?, esta se da cuando las personas afectadas en sus derechos humanos, acuden ante las oficinas de la Comisión Nacional por una orientación o asesoría jurídica, y en donde se les puede canalizar ante las instancias respectivas o en su caso iniciar una queja a la autoridad o Servidor Público de la Federación, la cual puede tener una conciliación, o en el último de los casos, después de un proceso de investigación y de recavar la suficiente información, se da la Recomendación, la cual se emite para que la autoridad o Servidor Público la lleve a cabo.

Pero aquí es donde se presenta un gran problema en México, porque estás en su mayoría no se cumplen de manera satisfactoria, aun y cuando tienen un carácter Constitucional, establecido en el segundo párrafo, apartado B, artículo 102.

Aunque estamos en pleno siglo XXI, no podemos espantarnos que aún se sigan viendo violación a los derechos humanos. Todos los días aparecen noticias de asesinatos, robos, asaltos, accidentes; y dentro de un robo se puede presentar una violación a los derechos humanos, tal vez al presentarse a una agencia del Ministerio Público, los funcionarios encargados, no le den la atención debida, o le priven del derecho de ser escuchado por no querer levantar su denuncia o querrela; y así podría seguir dando ejemplos de que a diario se cometen violación a los derechos humanos, pero que no son a veces visibles, y uno como persona siente impotencia de que sus propias autoridades o Servidores Públicos no les brindan el apoyo y les dan la espalda, vulnerando su esfera de derechos humanos.

Por eso considero tan importante que las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tengan mayor peso, considerando que es un Organismo Público del Estado Mexicano, dotado de plena autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y un patrimonio propio. Y que dentro de sus principales funciones, están las de la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los derechos esenciales previstos en el orden jurídico mexicano. Tomando a consideración todo lo anterior, no es posible que se sigan incumpliendo las Recomendaciones de la Comisión Nacional, aunque al pasar del tiempo, estás han disminuido considerablemente, debido a que con antelación las Recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos era mayor, el número de Recomendaciones cumplidas era satisfactoria.

Proporción considerablemente preocupante, y que posiblemente se deba a que las autoridades no se les puede exigir que estás las lleven a cabo, porque como dije inicialmente y lo mencionare más adelante, es una invitación, un ruego y por la

pedante actitud de nuestras autoridades o Servidores Públicos en cumplir en tiempo y de manera satisfactoria con la Recomendación que emite la Comisión Nacional. Es importante que se eleve el número de Recomendaciones cumplidas, motivo por el cual dentro del siguiente trabajo y a lo largo de cuatro capítulos, conteniendo historia mexicana, conceptos y lo que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, trabajaré para una reforma con el fin de que las autoridades o Servidores Públicos deban y tengan que cumplir con dicha Recomendación, y así poder restituir a la persona o afectado sus derechos humanos violados por la inactividad, prepotencia, prohibición, etc., hecha por las autoridades o Servidores Públicos.

Dentro del presente trabajo iré desarrollando de la siguiente manera, empezando a hablar de un marco histórico, desde los antecedentes internacionales más sobresalientes, continuando por los nacionales, que tienen una gran importancia para adentrarnos en el tema, para así saber como se llegó a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país, y las diferentes reformas que ha padecido a lo largo de estos diecisiete años de vida.

Continuando con los conceptos generales, los que de cierta manera nos pueden dar una visión más amplia y clara de lo que estamos hablando, para después pasar con los facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el tercer capítulo, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de su Reglamento Interno Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y termino con un pequeño resumen de lo que considero algunos de los valores fundamentales que todo ser humano debe de tener para llevar una vida en armonía, y finalizando con mis propuestas de reformas, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Reglamento Interno.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Podemos decir que el hombre es libre, desde el momento en que nace y hasta que muere, con base en los conocimientos que adquirimos a través de la historia, ya que los derechos fundamentales de la persona humana, coexisten con el hombre mismo, son atributos concedidos por naturaleza, inherentes e inseparables a las personas, algo con lo que nacimos y con los que nos desarrollamos, y que en el presente trabajo, iré desarrollando la parte histórica de los antecedentes de lo que hoy conocemos como La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la encargada de defender los derechos humanos en la actualidad.

La lucha por los Derechos Humanos debió haber arrancado desde que en las comunidades se pudo diferenciar la presencia entre grupos de hombres que mandan y otros que obedecen, en otras palabras, desde que surgió el poder político.

Dicho lo anterior, los gobernantes no podrían mandar de manera arbitraria y caprichosamente sin encontrar límite alguno a su poder, independientemente de la fuente de su legitimidad. Dentro de las primeras limitaciones al poder de los gobernantes tendría que haber sido el reconocer los derechos de sus gobernados: su vida, su libertad, su dignidad.¹

¹ Vid. MADRAZO, Jorge, *Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, Primera edición, México, 1998, pág.15.

Siguiendo con los estudios acerca de los antecedentes de los derechos Humanos, podemos mencionar además que la lucha por el reconocimiento y aseguramiento de los derechos Humanos es entonces el resultado de una necesidad histórica que en el mundo no se ha dado ni en un mismo tiempo ni bajo iguales condiciones.

Un importante concepto es el que nos da el autor Jorge Ivan Hübner Gallo, sobre los derechos humanos y es el que cito a continuación...“Los derechos fundamentales de la persona humana coexisten con el hombre mismo, desde que apareció sobre la faz de la Tierra. Estos atributos le pertenecen por su propia naturaleza, como sus ojos, sus manos, sus entrañas. Son inherentes e inseparables de su propio ser.”²

Las primeras declaraciones de derechos tienen como una gran fuente de inspiración, las vertientes del pensamiento filosófico y jurídico.

La lucha por los derechos humanos no comenzó con la Declaración Universal de los derechos humanos, sino que ha sido un proceso largo y costoso que tras varios siglos de enfrentamiento social en busca de un mayor respeto y garantía de la dignidad humana, ha dado frutos en la última parte del siglo XX.

Por lo que es importante hablar de cuáles fueron los antecedentes de lo que hoy conocemos como Derechos Humanos, y hablaré de las declaraciones o escritos que se originaron a lo largo de la historia hasta llegar a lo que hoy tenemos y conocemos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en México de la Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como una breve reseña de lo que fueron los derechos humanos en los griegos, podemos decir que los griegos no reconocieron a los individuos un ámbito de

² HÜBNER GALLO, Jorge Ivan, *Los Derechos Humanos. Historia, Fundamento*, Ediciones Jurídicas de Chile, Chile, 1994, pág. 27.

derechos reservados e inalienables y “exentos de la autoridad de los magistrados”. Instituciones como el *ostracismo*, la esclavitud o la eliminación de los recién nacidos que tuvieran defectos físicos son testimonio de una visión atenuada a la sacralidad de la persona humana.

Siguiendo con los griegos, señalaré el pensamiento de Aristóteles, para quien el esclavo es una “propiedad animada”. Desde el nacimiento unos seres están destinados a ser regidos y otros a regir. Considerando desde el punto de vista de la naturaleza, el esclavo es al amo lo que el cuerpo es al alma.

Contemplando algunas ideas contrarias acerca de los Derechos Humanos de grandes pensadores, encontramos a Hobbes, quien nos dice que un estado de naturaleza, es un estado de guerra y de anarquía. Los hombres son iguales por naturaleza; de la igualdad proviene la desconfianza y de la desconfianza proviene la guerra de todos contra todos: “La vida es solitaria, pobre, embrutecida y corta”. No existe la noción de lo justo y lo injusto y tampoco de la propiedad. Con esta visión pesimista Hobbes se opone a la línea de pensamiento (presente desde la Grecia clásica) que adjudica al hombre una inclinación natural a la sociabilidad.³

Pero sin duda había pensadores que diferían de estas ideas como lo hace J. Locke, pensador influenciado por las enseñanzas de Grocio y Pufendorf, sobre la dignidad y los derechos del hombre, desarrollo una teoría sobre la libertad y sobre la propiedad fundamentada en la tolerancia, la libertad individual y la vida en sociedad; su gran aportación y fiel reflejo de su carácter revolucionario, es lo que lo llevo incluso a sufrir el exilio, fue el desarrollo del derecho de resistencia a la autoridad. Un derecho que limitaba el poder absoluto del cual gozaban las monarquías del momento y que fundamento la existencia de unos derechos que hasta el poder debía respetar.

³ COLAUTTI, Carlos, E., *Derechos Humanos Constitucionales*. Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999, pág. 7.

También el Cristianismo introduce principios fundamentales a partir de la idea que los sofistas tenían sobre la distinción de la personalidad individual y aquellos atributos que eran propios y exclusivos de los ciudadanos, en primer lugar, la idea de que la persona humana tiene una eminente dignidad, porque el hombre es una criatura formada a imagen de Dios y tiene un destino eterno. De aquí nace un universalismo o ecumenismo que reconoce en teoría, derechos a todos los seres humanos, aunque en la práctica el principio estuviera limitado por numerosas excepciones que fueron acentuándose a medida que la religión tomó fuerza institucional.

El segundo principio, que da fuerza al concepto de los derechos del hombre, “es el de la limitación del poder político” acuñado en el axioma “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”.

Los Derechos Humanos en la Antigüedad

En el texto sagrado, El Decálogo contiene algunos preceptos básicos que considerados desde el punto de vista del sujeto correlativamente protegido, involucran determinados derechos fundamentales, como: *no mataras* (derecho a la vida), *no robaras ni codiciaras la casa o bienes de tu prójimo* (derecho de propiedad), *no levantarás falso testimonio* (derecho a la honra).

Hablando de los grandes y eminentes filósofos griegos de los últimos siglos anteriores al cristianismo, los grandes pensadores no lograron salvarse de la crítica sobre la concepción de los derechos fundamentales de la persona humana, ya que en sus enseñanzas lo refieren de manera indirecta, tal como lo demuestran en; La *República* de Platón propone un modelo de organización social que hoy podría compararse con lo que se denomina un Estado totalitario. En la teoría política y social de Aristóteles, incluso en la parte en que se refiere al régimen democrático, no aparece ni un esbozo de los derechos individuales,

la justificación de la esclavitud, común en los escritos de la época, constituye un rotundo testimonio del desconocimiento de la dignidad del hombre.⁴

Los Derechos Humanos en la Edad Media

El advenimiento del cristianismo marca la iniciación de una nueva era en el mundo. Desde ese momento se trazará una gran línea divisoria en la historia de la humanidad; *antes y después de Cristo*. Volviéndose la religión católica, la religión oficial desde el año 589, y muchas de las normas aprobadas en Concilios eran confirmadas por la ley del Estado visigodo por el monarca.

A finales del siglo XII, en el año de 1188, se dicta un conjunto de leyes de considerable importancia y significación, aprobadas por la *Curia Regia* o primera corte del Reino Unido Asturleonés, presidida por el Rey Alfonso IX, y a la cual se dieron cita tanto representantes de la nobleza como de los hombres libres de las ciudades. A este cuerpo legal que se le denominó la Carta Magna Leonesa, estableció con 27 años de anterioridad a la Carta Magna Inglesa, garantías relativas a la libertad personal, de carácter procesal; al derecho de propiedad y a la inviolabilidad del domicilio. Mencionando que tan memorable documento no alcanzó la influencia que merecía en el resto de Europa, tuvo la superioridad sobre su congénere británico de aplicarse no sólo a los nobles, sino a todos los “hombres libres del Reino”.⁵

Carta del rey Juan sin Tierra

Para poder hablar acerca de la Carta Magna inglesa del rey Juan sin Tierra de 1215, podemos tomar como influencia las aportaciones del cristianismo acerca del concepto de dignidad humana, la cual se da a través del reconocimiento de unos derechos iguales para todos debido a las características sociales,

⁴ Vid. HÜBNER GALLO, Op. Cit. pág. 30.

⁵ Íbidem, pág. 34.

políticas, culturales y económicas de la época, características que originaron declaraciones de privilegios o libertades para ciertos estamentos o territorios de la corona, como la Carta Magna que nos ocupa, la cual recoge una serie de derechos patrimoniales hereditarios y de libertades para el estamento al que va dirigido.

En esta Carta Magna, además de los compromisos que hizo el monarca con la nobleza británica, el autor Jorge Madrazo menciona... “entre otros, tales derechos, dispuso que ningún hombre podría ser detenido en prisión, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o libres usos, declarado fuera de la ley, exiliado o molestado de manera alguna, sino en virtud de un juicio legal de sus pares y según la ley del país.”⁶

El Bill of Rights de 1689

Es una de las primeras declaraciones de los derechos humanos, que tanta influencia causaron en el desarrollo constitucional posterior, documento que el rey Guillermo tuvo que firmar a propuesta del Parlamento Inglés, como condición para ocupar el trono. Contiene una lista de actuaciones prohibidas al monarca sin el previo consentimiento del parlamento, destinadas a limitar su poder. Estas limitaciones supusieron un claro precedente del constitucionalismo posterior. Las cuales se dictan a continuación...“Entre las actuaciones limitadas al monarca se encuentran: la creación, modificación y derogación de leyes, la imposibilidad de impedir la libertad de palabra, debate y procedimiento en el parlamento, la libertad de elección de los miembros del parlamento y la imposibilidad de imponer tributos para la corona “so pretexto de prerrogativa real”⁷

⁶ MADRAZO, Jorge, Op. Cit. pág. 16.

⁷ BERRAONDO, M. pág. 24.

Declaración de los Derechos de Virginia 1776

El 14 de octubre de 1774 se reunió un Congreso que representaba a las 12 Colonias, donde se votó por una Declaración de Derechos y se firmaron los derechos inmutables de los habitantes de esas latitudes. Dos años más tarde se hizo la Declaración de Derechos de Virginia que a diferencia de la anterior, se trata de una ley que será el inicio de las libertades individuales (libertad de conciencia, propiedad, reunión, prensa), habiendo en esta Declaración influencias del Contrato Social de Rousseau, y del pensamiento de Locke.

Declaración redactada por George Madison, tan solo un mes antes de la elaboración de la declaración de Independencia de los Estados Unidos, la cual contiene por un lado la declaración de derechos humanos y por otra define las instituciones políticas que tienen que hacer eficaces el ejercicio de los derechos proclamados.

Siendo sin duda esta la primera vez que se da una verdadera declaración de Derechos Humanos, es decir, el reconocimiento catalográfico de esos derechos, cuyo preámbulo llevó por título *Bill of Rights*, según la doctrina, y siendo importante mencionar que en la ratificación de dicha Declaración se estipuló en forma expresa:..“ningún derecho, cualquiera que fuere podrá ser anulado, cercenado, restringido o modificado, por el Congreso, por el Senado, por la Cámara de Representantes, o por el Presidente o por cualquier departamento o funcionario de los Estados Unidos...”.⁸

De la cual transcribiré algunos de los artículos más importantes, en cuestión de la defensa de los derechos humanos...“*Declaración de Derechos realizada por los representantes del buen Pueblo de Virginia, reunidos en Asamblea plenaria y libre; Derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad, como la base y fundamento del Gobierno.*”

⁸ COLAUTTI, Carlos, Op. cit. pág. 12.

“Sección 1 Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.”

“Sección 2 Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.”

“Sección 4 Que ningún hombre, o grupo de hombres, tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos o privilegios exclusivos o especiales, a no ser en consideración al desempeño de servicios públicos; y no siendo éstos transmisibles (por herencia), tampoco deben ser hereditarios los oficios de magistrado, legislador, o juez.”

“Sección 5 Establece que los poderes legislativos y ejecutivos deben hallarse separados y diferenciados del poder judicial.”

“Sección 6 Que las elecciones de miembros para servir como representantes del pueblo, en asamblea, deben ser libres; y que todos los hombres que hayan probado suficientemente un interés común permanente con la comunidad, y su adhesión a ella tenga el derecho de sufragio...”

“Sección 12 Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por gobiernos despóticos.”⁹

⁹ MENENDEZ, Antonio, et al. *Documentos y Testimonios de Cinco Siglos*. Colección Manuales 1991-9, 1991, México, pág. 19.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de Julio de 1776

Documento que proclamó la independencia de las trece colonias británicas de América del Norte y que fue adoptado por el Congreso Continental el 4 de julio de 1776. La declaración expresaba las penalidades sufridas por las colonias bajo el gobierno de la Corona británica y las declaraba estados libres e independientes.

La filosofía política enunciada en la Declaración tuvo una influencia constante durante muchos años en los procesos políticos de Europa y América. Sirvió como fuente de autoridad para la Ley de Derechos de la Constitución de Estados Unidos.

Su influencia se manifiesta en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional de Francia en 1789 durante la Revolución Francesa. En el siglo XIX diversas personalidades y grupos políticos de Europa y Latinoamérica que luchaban por la libertad de sus pueblos incorporaron en sus manifiestos los principios formulados en la Declaración de Independencia.

El documento defiende el derecho a la insurrección de los pueblos sometidos a gobiernos tiránicos en defensa de sus inherentes derechos a la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política.

El Acta de Independencia fue proyectada por Thomas Jefferson, quién fue uno de los más brillantes exponentes estadounidenses de la ilustración, el movimiento del siglo XVIII que destacaba las posibilidades de la razón humana. Aristócrata de Virginia, adquirió grandes conocimientos de historia, literatura, derecho, arquitectura, ciencias y filosofía. Como diplomático y amigo de intelectuales británicos y franceses, tuvo acceso directo a la cultura y al pensamiento europeo que aplicó posteriormente en su nación.

El Acta de Independencia proyectada por Jefferson, a pesar del marco general de una sociedad esclavista, en ella se establece como verdades evidentes:

- “Que todos los hombre han nacido iguales;
- que han sido dotados por su Creador de derechos inalienables;
- entre éstos la vida, la libertad, y la búsqueda de la felicidad(concepto abstracto que sustituyo la figura de la propiedad);
- los justos poderes de los gobiernos derivan del *consentimiento* de los gobernados.”¹⁰

Entre las principales enmiendas que contenía este documento se encuentran las siguientes; 1ª. La libertad religiosa, de palabra, de prensa, de reunión y de petición; 2ª. De poseer y portar armas; 4ª. La inviolabilidad de la persona, el domicilio y los papeles privados. 5ª. La necesidad de orden escrita para el arresto, la garantía de la cosa juzgada, la prohibición de ser obligado a declarar contra sí mismo, la garantía del debido proceso, la interdicción de la confiscación; 6ª. Establece las garantías del proceso criminal: la celeridad y publicidad del proceso, la garantía del juicio por jurados y la imparcialidad de aquéllos, la acusación previa, el derecho a ofrecer prueba en su favor, a la declaración y careo de los testigos, y a contar con un abogado defensor; 7ª. Establece el juicio por jurados en los juicios civiles y la 8ª, prohíbe las fianzas y multas excesivas y los castigos crueles e inusitados.

Ante este suceso, debo mencionar, que la Revolución Francesa alcanzó tal esplendor y su influjo tan deslumbrante, que primero Europa y luego los demás pueblos del mundo, incluso América, le dedicaron toda su atención dejando en el olvido o, por lo menos, en la oscuridad, la emancipación norteamericana que la había precedido en el tiempo.

¹⁰ COLAUTTI, Carlos, Op. cit. pág 12

El autor Carlos Sánchez, cita: “hoy ya es imposible negar la importancia del influjo ejercido por la emancipación norteamericana sobre Francia revolucionaria en el aspecto estrictamente institucional. Los Estados Unidos tienen el mérito indiscutible de haber creado las instituciones nuevas, incorporándolas a su derecho positivo y dándoles la vivencia de una aplicación inmediata, no obstante corresponder a los franceses la fundamentación filosófica y doctrinaria de los principios en que se apoyaban aquellas instituciones.”¹¹

Alguien a quién los estadounidenses deben de agradecer por las ideas tan innovadoras y que se vieron plasmadas en el Acta de Independencia, es a Thomas Jefferson, personaje que al tener una relación de amistad con los grandes pensadores de Inglaterra y Francia, depósito todos sus conocimientos, los cuales eran adelantados a la época y del cuál tienen un gran peso y precedente para las demás declaraciones de Independencia y sucesos posteriores, y del que tienen que ver los derechos fundamentales del hombre.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

Para poder hacer mención de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, deberíamos de hacer un breve análisis de los anteriores, y diciendo que los derechos del hombre son en la concepción del derecho natural, anteriores a la existencia del Estado; y por el contrario los del ciudadano están enlazados con la existencia de aquél.

Siguiendo con el análisis, debo de citar lo que dice Colautti,...“En las declaraciones revolucionarias, los derechos humanos básicos son *la libertad, la propiedad y la seguridad*. Los derechos del ciudadano nacen de la libertad

¹¹ Vid. SANCHEZ VIAMONTE, Carlos, “*Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa*”, Facultad de Derecho, UNAM, 1956, pág. 13.

política, pero las garantías de su ejercicio radican fundamentalmente en las libertades civiles...”¹²

Podría decir que esta declaración representa conjuntamente con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos, marcando un precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos.

Pero sin duda la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, es considerada como la declaración de derechos más emblemática de la historia, como la declaración de derechos por excelencia. Siendo una declaración totalmente revolucionaria para la época, la cual modificó totalmente la organización político-social de Francia desde el momento de su promulgación.

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional de Francia, inspirada en la filosofía política de la época y en los precedentes norteamericanos, aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuyo preámbulo se expresa que ...“considerando que la ignorancia , el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los Gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...”¹³

Documento que consto de 17 artículos, entre los que transcribiré los más significativos, de acuerdo a la materia, y que son los siguientes:

Artículo “1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común”.

¹² COLAUTTI, Carlos, Op. cit. pág. 14.

¹³ HÜBNER GALLO, Jorge Ivan, Op. cit., p. 42,43

Artículo 2°. “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”

Artículo 3°. “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.”

Artículo 4°. “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos....”

Artículo 5°. “La Ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no esté prohibido por la Ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.”

Artículo 7°. “Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas por ella prescritas....”

Artículo 11°. “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.”

Artículo 16°. “Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene constitución”.

Artículo 17°. “Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada y a condición de una indemnización justa y previa”.

Una aportación más del autor Carlos Sánchez, en la que nos dice que “No debemos olvidar en ningún momento que la Revolución Francesa fue precedida por la emancipación norteamericana y que esta última tuvo también un carácter profundamente revolucionario, si bien se puede señalar entre ambas una diferencia capital: la Revolución Norteamericana fue creadora y constructiva; la Revolución Francesa fue destructora y creadora al mismo tiempo.”¹⁴

Considerando que he estudiado anteriormente la Independencia de los Estados Unidos y sus fundamentos en cuestión de derechos humanos, y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Francia, pude darme cuenta que la primera fue consecuencia de un proceso acelerado y con la necesidad de tener una Constitución que tuviera inmersos, derechos humanos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la igualdad política. Caso contrario fue el de Francia, porque para poder redactar su Declaración, se requirió de mucho tiempo para poder ser aprobada, porque no querían que fuera algo al vapor, tan es así que los la ideología democrática de Latinoamérica no es americana, sino francesa.

1.1.2 SU ORIGEN EN SUECIA

Mucho antes de su implantación formal en 1809 ya se tenían antecedentes de la institución, cuya misión era la de vigilar bajo la autoridad del Rey, además de encargarse de la administración de justicia, llamado *Gran Senescal*, constituyendo así a un predecesor del control administrativo, el cual sería posteriormente ejercido por el Ombudsman.

Las funciones que debía de asumir como funcionario de justicia bajo la autoridad suprema del Rey, eran las de constatar las faltas o defectos y proponiendo eventuales reformas, teniendo prerrogativas judiciales en el ejercicio de sus funciones, aunque no podía acusar al funcionario ante los

¹⁴ SANCHEZ VIAMONTE, Carlos, Op. cit. pág. 16.

tribunales, función exclusiva del acusador de la Corona. Posteriormente se dio el cargo a otra persona de la administración, nombrado por el Rey Carlos XII, en el año de 1713, denominado Procurador Supremo (*Hogste Ombudsmannen*), persona que sería su representante o delegado, el cual actuaría en la capital del país, para así asegurar la fidelidad de los servidores de la Corona al Rey.

Luego en el año de 1719, se le denominó Canciller de Justicia (*Justitienkansler* o *JK*, conocido comúnmente), debido a los problemas militares y diplomáticos que atravesaba con el zar Pedro I de Rusia con la función de control e incluso persecución judicial de los funcionarios que incumpliesen sus obligaciones, pero un año más tarde se modifica la expresión de la institución, la cual pasa a llamarse “eminente mandatario de su Majestad Real y de los Estados del Reino”.

En el año de 1809, la Constitución creó junto al Canciller de Justicia un Ombudsman (*Justitieombudsman* o *JO*), institución representante del Parlamento, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes. Entre las funciones dadas al *Justitieombudsman* en la constitución del 6 de junio de 1809, están las de controlar la observancia de las leyes por los tribunales y los funcionarios, y demandar ante los tribunales competentes de acuerdo con las leyes, a aquellos que en el ejercicio de su función hubieran, por parcialidad, favor o cualquier otro motivo cometido ilegalidades o descuidado el correcto desempeño de los deberes propios de su cargo.

Y que de acuerdo a lo que se menciona en la obra del autor Jorge Carpizo es...“la Institución que persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar cómo éstas eran realmente aplicadas por la administración, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del

cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.”¹⁵

Lo que sucedió con el Ombudsman, es lo que pasa con los personajes o figuras nuevas o innovadoras, y que con el paso del tiempo se va modificando y mejorando, hasta llegar a la perfección, aunque no en todos los casos, pero siempre en espera de que sea mejor, y que mejor que la figura del Ombudsman, que actualmente esta presente en varios países con nombre de Defensor del Pueblo, en España; Procurador de los Derechos Humanos en Costa Rica y en Guatemala, Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

1.1.3 PANORAMA GENERAL DEL OMBUDSMAN A NIVEL INTERNACIONAL

El *Ombudsman* no es una institución de reciente creación en el mundo. Constitucionalmente surgió en Suecia bajo la Constitución de 1809, reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI, arranco con la figura del *justitie kansler*, delegado de la Corona, encargado de supervisar la recta aplicación de leyes y reglamentos por parte de la administración, con la responsabilidad de informar periódicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones.

La expresión sueca de *Ombudsman*, no tiene en el castellano una traducción exacta pero, frecuentemente se le ha interpretado como “delegado”, “representante”, “defensor” e incluso “procurador”.

En numerosas legislaciones la popularización de esta figura comenzó a partir de la II Guerra Mundial. Desde su origen se trata de una institución que ofrece mayores garantías a los ciudadanos, al ejercer un control sobre las actuaciones

¹⁵ CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 15.

de la administración, aunque su evolución en cada uno de los sistemas se ha ido perfilando de distinta forma.

En una versión original del *Ombudsman* tuvo como contexto de su actuación el de la garantía de legalidad; vigilando, supervisando y corrigiendo errores de lo que puede llamarse una recta administración pública. Nació basado en una serie de principios que lo caracterizan de otros medios de control de la legalidad, que a continuación resumiré sus características más generalizadas:

- a) su independencia, de los poderes públicos y de la sociedad civil.
- b) Su autonomía, que le permite organizarse internamente como mejor lo estime conveniente.
- c) El carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones.
- d) La agilidad y rapidez en la solución de la controversia planteada a su consideración.
- e) La obligación de rendir informes periódicos al Parlamento sobre resultados de sus trabajos y responsabilidades.
- f) La naturaleza técnica y no política del órgano.

Cada Estado nacional ha adoptado la figura del *Ombudsman* a sus particulares circunstancias y contextos, dicha institución se ha especializado y tematizado, ya que al día de hoy contamos con un *Ombudsman* de los consumidores, del bancario, del *anti-trust*, el de igualdad de sexos, el militar, el judicial, el universitario, y otros.

1.1.4 CONVENCION EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Considerada como el tercero y trascendental documento sobre la materia de los derechos humanos, de mediados del siglo XX, también llamada *Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales*, y denominada “Convención de Roma”, la cual fue suscrita por

los gobiernos integrantes del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950. Documento que consignaba los principales derechos individuales, y algunos derechos sociales, fue complementada, en cuestión de derechos sociales, por la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, y donde se agregaron los derechos de los trabajadores, del niño, de la mujer casada y de la familia, así mismo la protección de la salud y el derecho a la Seguridad Social.

De acuerdo con la información que brinda Gallo, es que...“La Convención establece un eficaz sistema de tutela supranacional, de carácter administrativo y judicial de los derechos y libertades que asegura dicho sistema, radica fundamentalmente en la creación y funcionamiento de dos órganos jurisdiccionales, que son la Comisión Europea y la Corte Europea de los Derechos Humanos, sin perjuicio de la competencia que le corresponde, en ciertos casos al Comité de Ministros del Consejo de Europa.¹⁶

Dicho sistema de protección de los derechos humanos, con una jurisdicción superior a la interna de las naciones, constituyo el más notable avance en la materia de la historia de la humanidad, siendo por primera vez que un grupo de Estados, autolimitaban su soberanía, aceptaban someterse a una autoridad internacional de carácter regional, designada de común acuerdo con el objeto de garantizar en forma efectiva la observancia de estas prerrogativas fundamentales en sus respectivos territorios.

Dando como resultado una auténtica ley positiva internacional, cautelada por los órganos correspondientes y viendo nacer una especie de Derecho Supraestatal Europeo.

¹⁶ HÜBNER GALLO, Jorge Iván, Op. cit. pág. 53.

1.1.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como un antecedente de dicha Declaración, fue la creación de un instrumento de derechos humanos que concretase las referencias realizadas en la carta de constitución, y el primer órgano encargado de definir el tipo de instrumento y los límites del mismo fue la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946, como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, y ante la serie de dificultades que amenazaba el avance del proyecto, optó por realizar una declaración de derechos humanos de carácter más político y sin ningún tipo de vinculación jurídica con la posibilidad de que más adelante se redacten instrumentos con obligaciones concretas.

El ECOSOC (Consejo Económico y Social), decidió nombrar un Comité de nueve miembros expertos, los cuales actuaban a título particular, para dar inicio a las labores de redacción, y posteriormente un Comité redactor compuesto por delegados de ocho países, quienes fueron los encargados de realizar un proyecto de declaración para presentar ante la Comisión de Derechos Humanos, la cual aprobó el proyecto de declaración en su tercera sesión de reuniones y lo transmitió al ECOSOC (Consejo Económico y Social), quien lo presentó ante la Asamblea General para su aprobación definitiva, la cual antes de aprobarla, está lo remitió a su Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, quién después de 24 sesiones de trabajo completó el proyecto y solicitó la aprobación definitiva a la Asamblea General.

Dentro de este grupo de ocho países, se encontraban Australia, Chile, Líbano, Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, Unión Soviética y China, de la cual se deduce fácilmente, que había una gran influencia de los representantes de Francia y Estados Unidos, Rene Cassin y Eleanor Roosevelt.

Aprobada en París el 10 de diciembre de 1948, la cual estuvo marcada por la confrontación de los países occidentales y los países socialistas, entre las

doctrinas liberales de los derechos humanos y las doctrinas socialistas. Ya que por un lado se encontraba Estados Unidos y sus aliados, quienes defendían el carácter individual de la persona humana, centrando sus aspiraciones en los derechos civiles y políticos y apostando por un alcance extraterritorial de los derechos humanos y por otro lado la Unión Soviética y sus aliados, defendiendo el carácter social de la persona humana y por lo tanto otorgando a los derechos económicos, sociales y culturales máxima prioridad frente a los derechos civiles y políticos.

La Asamblea General tuvo como ideal común de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal efectivos tanto de todos los Estados Miembros.

Entre los artículos más importantes de la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, tenemos los siguientes:

Artículo 1°. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.”

Artículo 2°. 1 “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Artículo 3°. “Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Artículo 4°. “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

Artículo 5°. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Artículo 6°. “Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Artículo 7°. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Artículo 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Artículo 9°. “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Artículo 11°. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Artículo 12°. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación....”

Artículo 13°. “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.”

Artículo 15°. “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

Artículo 17°. “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Artículo 18°. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Artículo 20°. “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas....”

Artículo 23°. “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda Persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,...

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos, a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

Artículo 24°. “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una alimentación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”

Artículo 25°. “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;...

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Artículo 26. “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada;...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre otras naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades...”

Sin duda fue una declaración propiamente de derechos fundamentales como lo son la libertad, la vida, la integridad física, la igualdad entre razas y credos, de sus derechos laborales y de justicia, y que para la necesidad que se tenía en aquellos tiempos de una Declaración que contara con los suficientes

argumentos y sobre todo tuviera el respaldo de muchos países, es una Declaración que hasta nuestros días sigue presente, la cual es completa en todos los sentidos.

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

La Colonia

No puedo dejar de mencionar que en nuestro país la controversia sobre Derechos Humanos ha estado presente desde la misma Conquista, los cuales muy probablemente se iniciaron con los sermones de protesta de Fray Antonio de Montesinos en Las Antillas y en los trabajos de la Junta de Burgos de 1512, en donde se discutían las garantías encaminadas a un trato humano de los indios.

Por el año de 1537, el papa Pablo III, dictó a petición del primer Obispo de Tlaxcala, un breve en el que reconoció que: los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia han llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica... no pueden ser oprimidos como bestias brutas...son aptos a acceder a la fe cristiana, decretamos y proclamamos lo que sigue: dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario, pueden libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad.

No menos importante es la argumentación de Fray Bartolomé de las Casas contra la Encomienda, la rapiña de la colonización y una concepción que entendía al indígena como un ser carente de razón, influyó en las llamadas Nuevas Leyes de 1542, las cuales ofrecían una mayor protección a los naturales; debido a esto mereció ser llamado Padre de los indios.

Censurando en su extensa obra los abusos y la crueldad de los conquistadores y encomenderos, pero sin duda su pensamiento fue influido por la doctrina de los derechos humanos, las ideas de Fray Francisco de Victoria y la que sería llamada teoría *ius-naturalista*, que enuncia que los derechos humanos son inherentes a la condición humana.

Fray Bartolomé condeno todas las guerras de conquista que son injustas y propias de tiranos, que los reinos y señoríos de Indias son usurpados, que las encomiendas o repartimientos son iniquísimos, malos y tiránicos, que están en pecado mortal los que las dan y los que las toman; que el rey no podía justificar las guerras y robos hechos a los indios.

Durante la Etapa de Independencia

La noche del 15 de septiembre de 1810 la ideología de los criollos se enfrentó a la realidad. Al ser descubiertos, se lanzaron abiertamente a la lucha:.. “que tuvo como finalidad hacer valer “los derechos del hombre” y crear una auténtica nación libre y soberana. Libertad civil e igualdad jurídica son dos principios fundamentales que han de regir a la nueva sociedad americana.”¹⁷

Hidalgo propuso la formulación de una Constitución bajo la tesis de que aunque los “derechos del hombre” habían sido otorgados por Dios, debían garantizarse por medio de la ley. Pero debido al carácter que tomo la lucha, las propuestas de Hidalgo se vieron constreñidas, lo que provocó que muchos criollos dejaran de apoyarlas porque les atemorizaba la participación del “pueblo”.

Lo que provoco que Allende intentara mantener la cohesión en el ejército insurgente y luego entre los grupos que apoyaban la insurrección, situación que

¹⁷ MORENO BONETT, Margarita, “*Los Derechos Humanos en Perspectiva Histórica*”. De *los Derechos Individuales y Derechos Sociales 1857-1917.*, UNAM, México, 2005, pág. 18.

no logró solucionar el conflicto, y que obligo al cura Hidalgo a tomar medidas como la participación del las clases populares en el movimiento.

Apelando al derecho que tiene el pueblo de disfrutar la libertad política, el provecho de su trabajo y el cultivo de su espíritu, lo cual se puede percibir claramente en su proclama de octubre de 1810, la cual dice:...“la libertad política de que os hablamos es aquella que consiste en que cada individuo sea el único dueño del trabajo de sus manos y el que deba lograr lo que lícitamente adquiere para asistir a las necesidades temporales de su casa y familia; la misma que hace que sus bienes estén seguros de las rapaces manos de los déspotas...”¹⁸

Tan importante es destacar que en este mismo documento, se señala el respeto que debía profesarse a la religión católica. Aparejada a la reivindicación de los derechos individuales y ciudadanos, entre los que se mencionan primordialmente la religión, la propiedad y el trabajo, se postuló el derecho de los pueblos a la soberanía, fundado en el llamado “pacto original” con la Corona española, que implicaba lealtad “a nuestro señor rey natural, a quien hemos jurado obedecer, respetar su nombre y leyes, cuidar de sus intereses”, siendo estas las ideas el centro del pensamiento criollo y el motor principal de la lucha de independencia.

Con el discurso político pronunciado por Don Miguel Hidalgo en la iglesia de la Villa de Dolores, Guanajuato en 1810, y sus firmes convicciones sobre los Derechos Humanos, se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante dos Bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud. Acto con el que la Independencia de México se singulariza con relación a otros movimientos similares de América Latina.

¹⁸ Íbidem, pág. 19.

Dentro del contenido del segundo Bando, se encontraban:

“Primera: Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, que se le aplicará por trasgresión a este artículo.

Segunda: Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que los pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

Tercera: Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.”¹⁹

De acuerdo a lo escrito por Jorge Madrazo, acerca del cura Hidalgo y del cual dice:...”Tiene gran importancia el que el cura Hidalgo, haya abolido la esclavitud, ya que fue pionero en América respecto a la abolición de la esclavitud, México se adelantó a muchas naciones en esta proscrición, por ejemplo a los Estados Unidos, en donde Lincoln, más por razones políticas que humanitarias, decretó la abolición de la esclavitud después de la Guerra de Secesión. Y a nivel internacional la abolición de la esclavitud, no se expresa sino hasta 1926, cuando la Convención Internacional de Ginebra “con una irritante timidez dijo que se recomendaba a los países abolir la esclavitud de manera progresiva y prudente.”²⁰

La lucha ininterrumpida por los Derechos Humanos en México, que despierta con Hidalgo y continúa hasta nuestros días, ocupa un lugar muy importante en el documento preparado por José María Morelos, conocido como *Los Sentimientos de la Nación*, y cuyo título real fue *23 puntos dados por Morelos para la Constitución*; proyecto que se puso en manos del Congreso de Chilpancingo para que éstos promulgasen la primera Constitución de México, dictada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, mejor conocida con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

¹⁹ MENENDEZ, Antonio, Op. cit., pág. 29

²⁰ MADRAZO, Jorge, Op. cit. pág. 29.

Dicho Decreto no fue en lo absoluto una “lista de agravios”, sino un conjunto de ideas y de principios de muy variado origen sobre los que se sustentó la propuesta independentista, y por lo que toca a los “derechos del hombre”, éstos quedaron contenidos en su primer título, en el que se consignaron la igualdad frente al Estado y las mismas oportunidades para el trabajo, la seguridad, la propiedad y la libertad, aunque se mantuvo la intolerancia de cultos.

Dentro del capítulo V de la Constitución de Apatzingán contiene una de las más importantes declaraciones de Derechos Humanos que se hayan dado en México, ya que su fuente no es difícil de rastrear en las ideas de la Revolución francesa y en las declaraciones de 1789 y 1793, ideología que por otra parte profesaba Morelos muy bien.

El capítulo V de la Constitución, cuyo título fue “De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos”, comprendía de los artículos 24 al 40. Y la primera disposición que se estableció, decía:...”La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.”²¹

El contenido de los otros 15 artículos, no tuvo la brillantez sino hasta la constitución de 1857, el cual era un catalogo de Derechos Humanos; de Igualdad ante la ley, garantía de audiencia, principio de legalidad, garantías de audiencia, principio de legalidad, garantías de proceso penal, libertad de expresión, libertad de imprenta, inviolabilidad del domicilio, derechos de propiedad y posesión, fueron Derechos Humanos expresamente reconocidos en nuestra primera Constitución.

²¹ Íbidem, pág. 30.

Sentimientos de la Nación

Puede considerarse como el primer intento de Constitución para un México libre de la metrópoli española, principios como los de la soberanía, la abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria más humana, son algunos de los Derechos Humanos contenidos dentro del texto de los *Sentimientos de la Nación*, escritos por Morelos, y que sólo mencionare los que creo con mayor importancia:

Artículo 1°. “Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.”

Artículo 2°. “Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.”

Artículo 5°. “La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.”

Artículo 10°. “Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.”

Artículo 15°. “Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.”

Artículo 17°. “Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.”

Artículo 18°. “Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.”

La necesidad de una Constitución, tal vez hizo que Morelos ideara los artículos anteriores, y que realmente son un reflejo de la necesidad de los mexicanos de la época, los cuales pedían libertad, que se prescribiera la esclavitud y que se aboliera la tortura, sin duda ideas plasmadas que hasta nuestros días están plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Mexicanos.

La Constitución de 1824

El 27 de septiembre de 1821, las fuerzas insurgentes y el ejército virreinal llegaron al acuerdo de poner fin a la guerra, y después del intento de Iturbide por constituirse “Emperador de México”, varias personalidades de la época decidieron que para que el país tuviera estabilidad política, económica y social, deberían contar con un orden jurídico que garantizara la paz social, se optó por la forma federativa de gobierno, y el 4 de octubre de 1824 se expidió la primera Constitución del México Independiente.

En cuyo ordenamiento no se incluyó una declaración de Derechos Humanos, pero sí encuentran diseminadas dentro de su texto algunas garantías individuales, sobre todo referentes al proceso penal. No puedo omitir que la materia de Derechos Humanos era considerada propia de las legislaciones locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron amplias declaraciones de Derechos Humanos, destacando principalmente las de Jalisco y Oaxaca, siendo estas las primeras declaraciones de Derechos Humanos de un México Independiente, aunque es importante mencionar el ¿por qué no se establece un catálogo de Derechos Humanos en la Constitución Federal?, siendo la única respuesta que los integrantes del Congreso Constituyente de 1824, imitaron lo sucedido en la Constitución norteamericana.

Sección 2a.

De las Obligaciones de los Estados

Artículo 161. “Cada uno de los estados tiene obligación.

4° De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.”

Artículo 147. “Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.”

Artículo 148. “Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.”

Artículo 149. “Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.”

Artículo 150. “Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.”

Artículo 151. “Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta y dos horas.”

Puede darme cuenta en los artículos anteriores, que son las bases en materia penal, las garantías con las que se contaban para que no se dieran violación a los derechos fundamentales de los gobernados, sino que se tenían que regir por los artículos antes transcritos.

La Constitución de las Siete Leyes de 1836

Durante el año de 1835, el órgano legislativo se encontraba compuesto en su mayoría por militantes del Partido Conservador, y en un verdadero golpe de Estado desconocieron la constitución de 1824 y en su lugar, se dictaron siete leyes constitucionales a las que en su conjunto se les conoce como, la Constitución Centralista de 1836.

La primera de estas leyes, dictada el 15 de diciembre de 1835, fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los mexicanos, destacando entre otras garantías, las del proceso penal, la forma en que deberían practicarse los cateos, la garantía de legalidad, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta, aunque se reconocieron estas garantías. También a la par se restablecieron los fueros y privilegios del clero, la milicia y las clases económicas más poderosas; se quebró el principio de sufragio universal, que estableció que sólo podrían votar los que supieran leer y escribir; se postuló la intolerancia religiosa aceptando como religión única a la católica. Dando por concluido con la vigencia de dicha Constitución, al firmarse las Bases de Tacubaya, el 28 de septiembre de 1841, y en dichas bases se previó la convocatoria para un nuevo Congreso, el cual debería de organizar la nación según le convenga.

El 12 de junio de 1843, la Junta de Notables habría de dictar *Las Bases de Organización Política de la República Mexicana*, que significaron un recrudecimiento del régimen centralista y que anuló la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1836. Dicho Congreso, el 18 de mayo del año de 1847, sancionó el Acta Constitutiva y de Reformas, elaborado en base a un voto particular, formulado por Don Mariano Otero, mediante la cual se puso en vigencia nuevamente la Constitución Federal de 1824, a la cual le incorporaron algunas modificaciones.

Originalmente dicha Constitución no gozaba de un capítulo sobre Derechos Humanos, el artículo 5° del Acta estableció: "...Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas."

No siendo éste su más grande aportación de Don Mariano Otero al Acta de Reforma de 1847, sino la previsión del artículo 25 en la que se establecieron las bases del Juicio de Amparo con la reputada "Formula Otero" que versa sobre los efectos relativos de la sentencia de Amparo:..."Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare." ²²

Con la firma de las Bases de Tacubaya, se dio fin a la Constitución de las siete leyes, para dar entrada al nuevo Congreso Constituyente, que en su mayoría eran liberales, por lo que no se pudo dar una declaración de Derechos Humanos, dada la rivalidad con Santa Anna, quién es ese momento era el presidente.

La Constitución de 1857

En Cuanto a la Constitución de 1857, se dice que ..." es el producto del choque del México colonial con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas, preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la

²² Íbidem, pág.35.

democracia, y los sostenedores de la reacción, del retroceso, de la represión, del fuero, del privilegio y de la oligarquía...”²³

Constitución en la que se encuentran reflejados fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que en ella se consagran.

Gracias al cumplimiento del Plan de Ayutla (1 de marzo de 1854), no sólo se derrocó a uno de los hombres más dañinos de nuestra nación, sino que también gracias a dicho plan, el 18 de febrero de 1856, se instaló en la ciudad de México lo que fue el último Congreso Constituyente, al cual le debemos la Constitución de 1857, oficialmente denominada:

Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

El contenido de dicha norma suprema era brillante, en el cual se alojaba una de las más grandes manifestaciones sobre Derechos del Hombre que hasta el momento había existido, un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrolló una serie de derechos que todo ser humano tenía acceso.

Debido a que los diputados constituyentes eran lectores asiduos de los pensadores franceses del siglo XVIII, el Maestro Mario de la Cueva hace referencia al reflejo que tuvieron en el pensamiento mexicano.

²³ Ídem.

La doctrina de los derechos del hombre que sirvió de base a la Constitución de 1857, corresponde al más puro pensamiento francés de los años finales del siglo XVIII: los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y, por otra parte, para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de los demás.

En la sesión del 10 de julio de 1856 se inicio la discusión del primer artículo del proyecto, el cual estaba de la siguiente forma, y conclusión dentro de la Constitución:

PROYECTO DE CONSTITUCION	CONSTITUCION DE 1857
Art. 1o. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades deben respetar y defender las garantías que otorga la presente constitución.	Art. 1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

24

Algo muy importante que resalta de lo antes transcrito, es que no dice “declara” o “establece”, sino que “reconoce los derechos del hombre”.

Entre los derechos de dicha Constitución, podemos mencionar los que se encontraban contenidos en los artículos 7º, el cual establecía la libertad de imprenta, al tenor de la siguientes líneas: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede

²⁴ MORENO BONETT, Margarita, Op. cit. pág.133.

establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta,..."²⁵

Aunque hubo cuestiones muy delicadas a las que se tuvo que enfrentar el Congreso, tales como las relativas a la libertad de enseñanza y a la libertad de cultos, debido a que el monopolio de la educación, la había tenido la iglesia, y esta no llegaba a todo el pueblo; artículo 3°. La enseñanza es libre. Y por otro lado la libertad de culto, la cual causo una gran polémica, debido a que el sector conservador pretendía que se declarara a la religión católica como la oficial, y por otro lado la idea de los liberales no aceptaba tal propuesta.

No obstante de todos los problemas que se pudiesen haber dado, dicha Constitución, tiene una magnífica Declaración de Derechos Fundamentales del ser humano.

La Constitución de 1917

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial, México, con la primera declaración de Derechos Sociales del mundo, inaugura lo que se conoce como *Constitucionalismo Social*.

Dicha Constitución, fue la herencia de nuestros liberales, en la cual nuestra Carta Magna, recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social: dar más a los que menos tienen. El artículo 123, estableció un listado de garantías para la clase trabajadora, entre las cuales se encontraban, una jornada máxima de 8 horas, descanso semanal, tutela a los menores trabajadores, salario mínimo, participación de los trabajadores en las utilidades, protección a la salud y a la vida de la familia del trabajador, derecho

²⁵ MADRAZO, Jorge, Op. cit. pág. 38-39.

de huelga, acceso a la justicia laboral, derecho a la seguridad social, entre otros derechos más.

Y el artículo 27, nos habla de una nueva expresión de la propiedad: la propiedad como función social; lo cual fue el resultado del reclamo de los campesinos por “tierra y libertad” que por fin fue escuchado y elevado a rango constitucional.

Desde la constitución de 1917, hasta nuestros días nuestra Constitución ha sufrido inmensidad de modificaciones, las cuales han servido para fortalecer el régimen de los Derechos Humanos:

La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (art. 4º., 31 de diciembre de 1974).

La protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia (art. 4º., 31 de diciembre de 1974).

El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos (art. 4º., 31 de diciembre de 1974).

El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental (art. 4º., 18 de marzo de 1980).

El derecho a la protección de la salud (art. 4., 3 de febrero de 1983).}

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (art.4º., 7 de febrero de 1983).

1.2.1 LA FUNCIÓN DEL OMBUDSMAN MEXICANO

El primer Ombudsman mexicano de 1847, surgió con el objeto de procurar la defensa de los derechos humanos a nivel local, con el fin de promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato.

Bajo la ley de la Procuraduría de Pobres, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas de acuerdo al Derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja, siendo el primer intento en México de una figura jurídica semejante al Ombudsman sueco.

Ley de Procuraduría de Pobres

Dentro del contenido de la Ley de Procuraduría de Pobres, se redactan artículos relacionados con la defensa de los derechos humanos, de los abusos y excesos que pudieran cometer los funcionarios de la época, y entre los que podemos citar algunos:

Artículo 1° “Habrá en el Estado tres Procuradores de pobres, nombrados por el Gobierno, y dotados con el sueldo anual de mil doscientos pesos cada uno.”

Artículo 2° “Será de su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata recuperación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquéllas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado...”

Artículo 3° “Los Procuradores de pobres podrán quejarse de palabra o por escrito, según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades estarán obligadas darles audiencia en todo caso.”

Artículo 4° “Para las quejas verbales será bastante que se presenten los Procuradores acompañados del cliente ofendido ante el Secretario, escribano público o curial del Tribunal o autoridad que deba conocer del agravio, manifestando sencilla y verídicamente el hecho que motiva la queja, y los datos que lo comprueben, si los hubiere. “

Artículo 6° “Recibida la queja en uno u otro caso, las autoridades respectivas procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria, y aplicar el castigo legal cuando sea justo, o a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionario o agente público de quien se interpuso la queja.”

Artículo 20. “Al Gobierno corresponde corregir con multas, suspensión y hasta destitución, previa causa justificada, las omisiones de los Procuradores de pobres. El que se hiciere digno de esta última pena, quedará inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado.”

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, puedo mencionar que los antecedentes más lejanos del Ombudsman, se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente

frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro, además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.²⁶

1.2.2. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En México resulto evidente la necesidad de avanzar en la ampliación y perfeccionamiento de sus instrumentos jurídicos para procurar una mejor defensa y tutela de los Derechos Humanos.

Respecto de los antecedentes directos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y como una inmediata respuesta del Gobierno de la República, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos, encargada de atender las

²⁶ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>. 14 de marzo de 2007. 5:45 PM

reclamaciones ciudadanas por violaciones a las garantías y prerrogativas fundamentales.

Un año más tarde, bajo los principios del pleno respeto a las garantías fundamentales, emprender una lucha abierta y frontal contra la impunidad y el reconocimiento de que nadie puede estar por encima de la Ley, el Presidente de la República, asumiendo la existencia de problemas en el adecuado cumplimiento de los Derechos Humanos el 5 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

1.2.3 REFORMA AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL DE 1992

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la modalidad de *Ombudsman*.

Dicho sistema viene a complementar y a enriquecer las garantías que integran la justicia constitucional mexicana, sin suprimir o sustituir ninguna de las ya establecidas por el orden jurídico nacional, debido a que no se opone o riñe al juicio de amparo, siendo éste el más importante de los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos.

Texto del apartado B del artículo 102 constitucional:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa

provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Estableciendo todo un sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos bajo la modalidad del *Ombudsman*.²⁷

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.”

1.2.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RECOMENDACIONES

De la naturaleza de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas en el apartado B del artículo 102 constitucional en su segundo párrafo, se desprende que, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias.

²⁷ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>. 14 de marzo de 2007. 5:55 P.M.

Analizaremos primeramente el concepto de lo que es una recomendación, y para eso transcribiré algunas definiciones:

Recomendación.- Es el ruego o encargo que uno hace a otro a favor de un tercero. La simple recomendación no produce obligación, ni fianza, porque el que recomienda, ni manda, a no ser que intervenga dolo.

Dentro del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales la define de la siguiente manera:

“Recomendación.- En el orden general el vocablo equivale a encargo para cuidar de una persona o atender un negocio, de manera meramente rogativa, además consejo. Petición fundada en el favor de la amistad para que una persona obtenga algo, por esa indicación y no por méritos propios.”²⁸

1.2.5. RECOMENDACIONES PÚBLICAS, AUTÓNOMAS, NO VINCULATORIAS.

Públicas

Para iniciar con este término, no puedo hacerlo, sin antes citar lo que nos menciona el Dr. Jorge Carpizo, “Una de las columnas sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad de sus acciones. Sin esta principio, toda su actividad no tendría efectos.”²⁹

Siendo públicas, debido a que dichas recomendaciones que formule la Comisión, serán del conocimiento público, toda persona tendrá acceso a conocer de ella, y los principales órganos del Estado, se dice que el peso de la recomendación, recae en que estas son publicadas, y toda persona tiene acceso a ella, para poder enterarse de que funcionario, incumple a dicha recomendación, y más que un castigo o una obligatoriedad para la autoridad

²⁸ OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliaca, Buenos Aires, 1999.

²⁹ CARPIZO, Jorge, *Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos*, C.N.D.H.,1992, pág.19

infractor, es un castigo moral, debido a que se expresa el contenido de la queja y el actuar de la autoridad, hasta la culminación con la recomendación, convirtiéndose, además de un violador de los derechos humanos.

Autónomas

La cuestión de que deben de ser autónomas, es porque serán producto de la independencia del órgano, el cual dentro de sus funciones y obligaciones, esta el de realizar la investigación exhaustiva, con el fin de que al momento de emitir una resolución, esta sea emitida sin ningún problema, debido a que se realizo el análisis completo y de manera autónoma.

No vinculatorias

El no vinculatorias, significa que no existe la posibilidad de aplicarlas y cumplirlas si no está de por medio la voluntad de la autoridad o servidor público a la que se le dirigió, también podemos añadir que dichas recomendaciones no pueden ser obligatorias porque, de serlo, transformarían su naturaleza en verdaderas sentencias judiciales.

Debido a que sólo le hacen una invitación a los servidores públicos, las cuales no serán obligatorias.

En lo redactado anteriormente considere prudente, dar una visión muy completa del marco histórico de el primer capítulo del presente trabajo de investigación, porque aunque hay mucha más historia, y toda es importante para conocer el origen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tanto los antecedentes internacionales y los nacionales, ya que uno complementa al otro, y sobre todo que hasta cierto punto uno se da cuenta de lo visionarios que eran los grandes filósofos y estudiosos de Europa, y como en algunas ideas eran parecidas a las de los grandes mexicanos que lucharon para ver un México libre de esclavitud y con respeto a los derechos humanos fundamentales de todo ser que viva en este país.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este segundo capítulo, el cual hace referencia a los conceptos generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tratare de establecer un vinculo jurídico con la Comisión Nacional, por ejemplo, en que rama del derechos se encuentran los derechos humanos, así como las diferencias que pudieran haber con las garantías Individuales, los conceptos de derechos humanos y sus características, todo lo anterior para así poder tener una visión más amplía en el campo de los derechos humanos.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO

Terminado el análisis de los antecedentes de lo que hoy es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ahora me adentraré a recordar y estudiar algunos conceptos de lo que es el Derecho, comenzando por el concepto que nos da Rafael de Pina, en el Diccionario de Derecho:

“Derecho.- En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta del hombre, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.”³⁰

Concepto breve, ya que uno no puede juzgarlo, siendo un simple investigador de poco tiempo, y debido a que en las primeras clases de Derecho, se nos enseñó la clasificación del Derecho, y el concepto de Derecho, razón por lo que es un concepto muy aceptado, y que por obvias razones lo incluí en primer término.

³⁰ DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 34ª edición, Porrúa, México, 2005,

Ahora haré mención al concepto que nos da Luis Ernesto Arévalo, el cual dice: “podemos decir que el derecho es un conjunto de normas de conducta bilaterales y exteriores y cuyo cumplimiento forzoso puede ser impuesto por el Estado.”³¹

Considero que uno es complemento del otro, pues considero que de los anteriores conceptos, podríamos crear uno, porque ninguno es menos importante que el otro.

Pero desde mi punto de vista, un concepto muy acertado y aceptado de lo que es el derecho, es aquel que da Burgoa: “aquella condición de vida sin la cual en cualquier fase de la historia, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos, como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.”³² Concepto que señala desde el punto de vista de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la UNESCO en el año de 1948.

Continuando con algunos otros conceptos más, ahora mencionare el que nos da el Lic. Rafael Rojina Villegas, dice que: “como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia subjetiva.”³³

Sin duda alguna un concepto general, acertado y amplio de lo que consideramos como Derecho, además de ser uno de los más reconocidos autores en materia de Derecho.

³¹ AREVALO ALVAREZ, Luis Ernesto, *El Concepto Jurídico y la Génesis de los derechos humanos*. 2ª edición, Universidad Iberoamericana de Puebla, México, 2001, pág. 42.

³² IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, *Garantías Individuales*. 2ª edición, Oxford, México, 2004, pág.1.

³³ RAMIREZ CHAVERO, Iván, *Introducción, Práctica al estudio del Derecho Privado*. Sista, México, 2006, pág. 21.

Ahora citare el concepto que nos dan los licenciados Juan A. Rancel Charles y Roberto Sanromán Aranda, el cual nos dice: “el Derecho es un conjunto de normas, principios y definiciones creado y tutelado por el poder público para regular la convivencia entre los hombres.”³⁴

Y después de todos los anteriores conceptos, no puedo dejar a un lado el concepto que tengo en la mente y que recordare siempre, que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad. Recordando que una norma, es una regla de conducta, por consiguiente diría que el derecho es un conjunto de reglas de conducta jurídicas que regulan la vida en sociedad.

2.1.1 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

De acuerdo con la materia del derecho y para su mejor estudio, ahora estudiaremos la clasificación del Derecho desde la percepción del Lic. Iván Ramírez Chavero, catedrático de la FES “ARAGÓN”, y el cual nos menciona que se divide en dos grupos: Derecho Subjetivo y Derecho Objetivo.

Empezando por el Derecho Subjetivo que se debe de entender que es la facultad de los gobernados o del sujeto activo a exigir el cumplimiento de la norma jurídica, considerada esta última como fuente de las obligaciones; y este grupo, se divide en derechos subjetivos políticos, derechos subjetivos públicos y derechos subjetivos civiles, los cuales a su vez se clasifican en personales y reales.

Aunque considero que lo importante es la clasificación del Derecho Objetivo, porque de aquí podemos saber en donde están ubicados los derechos humanos; ahora podemos decir que se entiende por Derecho Objetivo: es el conjunto de normas que ordenan o prohíben hacer algo o llevar a cabo

³⁴ Ídem.

determinada conducta. Y que a la vez se divide en Derecho Externo o Internacional y Derecho Interno o Nacional.

Primeramente diremos que el Derecho Externo, se le conoce también como Derecho Internacional, y se divide en: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, diciendo que el primero es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre si y señalan sus derechos y deberes recíprocos, y en el segundo, se dice que es el conjunto de normas que indican en que forma deben resolverse.

Y el Derecho Interno, o también llamado Derecho Nacional, que a su vez se clasifica en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social.

Por **Derecho Público**, entendemos que es el conjunto de normas jurídicas que rigen la constitución del Estado, la organización del Gobierno y las relaciones entre el Poder Público y los particulares; y que a su vez, esta rama del derecho incluye al Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal y el Derecho Fiscal.

Derecho Constitucional: es la rama del derecho público que determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y atribuciones, y además garantiza a las persona físicas y morales una esfera de derecho jurídicamente invulnerable frente al Estado mismo, mediante el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales.

Derecho Administrativo se entiende que es la encargada de regular lo relacionado con la administración pública y la prestación de los servicios públicos. *Derecho Penal*, es la rama del derecho público que determina cuales son los hechos punibles del delito, las penas o sanciones respectivas y las medidas preventivas para defender a la sociedad contra la criminalidad.

Derecho Procesal, es aquel que se encarga de regular la función jurisdiccional del Estado para la administración de justicia, a fin de que se resuelvan los conflictos entre particulares. *Derecho Fiscal*, es a rama del derecho público encargada de estudiar el establecimiento y obtención de los ingresos del Estado.

Ahora mencionaré que el **Derecho Privado** es: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares y se divide a su vez en Derecho Civil y Derecho Mercantil.

Derecho Civil: Es la que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero. El Derecho Civil se divide en cinco partes, que son el Derecho *de las personas* (personalidad Jurídica, capacidad, estado civil, domicilio); Derecho *familiar* (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela, etc.); Derecho *de los bienes* (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbres, etc.); Derecho *sucesorio* (sucesiones testamentaria y legítima); Derecho *de las obligaciones*.

Derecho Mercantil, es el conjunto de normas jurídicas del derecho privado, regulador de determinados actos de comercio a los que se someten los ciudadanos, cualquiera que se la condición personal del sujeto que la realiza.

Derecho Social, al respecto de este, mencionaré que es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto proteger a las clases más desprotegidas, tratando de eliminar las desigualdades de los hombres que viven en sociedad, y que de acuerdo a Alberto Trueba Urbina afirma que el derecho Social nació con la Constitución mexicana de 1917, del contenido de sus artículos 27 y 123 que contiene las normas protectoras y reivindicatorias a favor de la clase

trabajadora, del trabajador, de los económicamente débiles en particular y de los proletarios en general, y que a su vez se divide en Derecho Laboral, Derecho Agrario y el Derecho de la Seguridad Social.

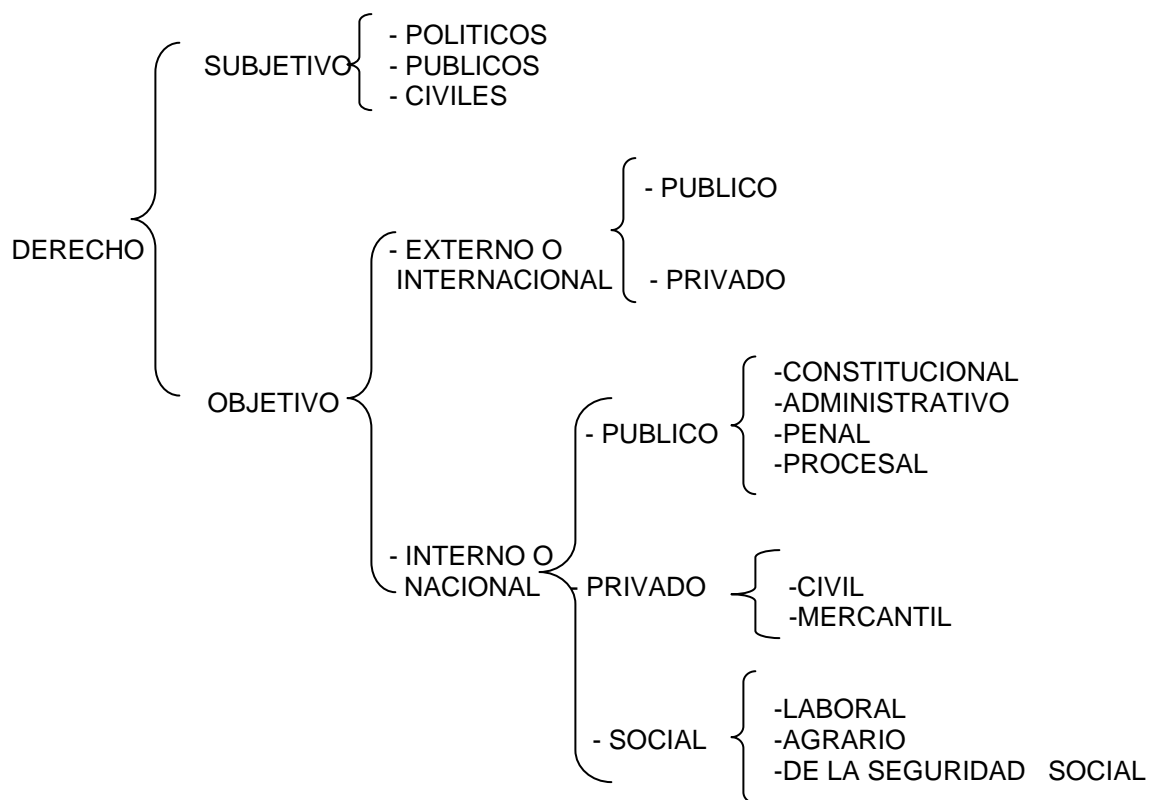
Se entiende por *Derecho Laboral*: el conjunto de normas y principios jurídicos basados en la idea de justicia social, destinados a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con motivo de ellas. El *Derecho Agrario*, es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola. Y el *Derecho de la Seguridad Social*, es una ciencia que conoce sobre los fenómenos y procesos sociales para prevenir, supervisar y ayudar a favor de los económicamente débiles.

En el estudio e investigación del presente trabajo, di con una muy interesante y concreta diferenciación de lo que es el Derecho Subjetivo y el Derecho Objetivo, del autor Francisco J. Penacho, el cual dice,...”No hay que confundir pues el Derecho Subjetivo con el Derecho Objetivo. Uno y otro se complementan y de la existencia de uno depende la existencia del otro. Así, no habría la facultad de ejercitar un derecho si no existiera la norma que autorice tal ejercicio. El Derecho Objetivo es pues, la norma que da la facultad y el Subjetivo es la facultad concedida por la norma.”³⁵

A continuación presentare un breve pero completo Organigrama sobre la clasificación del Derecho, en la cual se muestra la ubicación de los derechos humanos fundamentales:

³⁵ PENICHO BOLIO, Francisco J., *Introducción al Estudio del Derecho*. 13ª edición, Porrúa, México, 1993, pág.32.

ORGANIGRAMA DE LA CLASIFICACION DEL DERECHO:



36

2.2. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Antes de dar el concepto de Derechos Humanos, nos adentraremos un poco más al estudio de porque es tan confuso y difícil de conceptuar lo que son los Derechos Humanos, desde la antigüedad se dice que sólo los reyes nacen con el derecho divino, el cual les da un derecho especial de gobernar y de mandar a otros que no fueron dotados de tal derecho, pero con el paso del tiempo, la misma historia y los grandes pensadores de la época de la ilustración, despertando su mente, nos abrieron el camino hacia la libertad, la conciencia y descubriendo nuevos conocimientos, que sin duda nos han llevado a conocer lo que son los derechos humanos del hombre, y que también algunos autores dicen que lo que ahora ha dado en llamarse “derechos humanos” son

³⁶ RAMIREZ CHAVERO, Iván, Op. cit. pág.30.

limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público.

Recordando en este momento algún texto que leí, el cual menciona que no hay que darle ni un poquito de libertad o autoridad a la sociedad, porque el exceso de confianza, sería fatal para los que están en el poder, pero afortunadamente en la actualidad se han respetado los derechos humanos, lo cual es el resultado del gran esfuerzo que se ha realizado por todos aquellos personajes que serán recordados por la historia misma como predecesores de lo que hoy tenemos y conocemos en muchas partes del mundo, variando de nombre, aunque con un mismo fin, la defensa de los derechos humanos, la figura del Ombudsman, en México con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, institución creada en el año de 1990, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Después de una reseña introductiva, ahora podemos mencionar lo que nos dice el autor Luis Ernesto Arévalo, de lo que es el concepto de “*derechos humanos*.- en el sentido objetivo, son normas de derecho público constitucional, es decir, de la más alta jerarquía jurídica, que protegen ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana y cuya identificación y precisión son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social. Y en sentido subjetivo, los *derechos humanos* son las facultades que esta clase de normas que otorgan a los titulares para que exijan de los obligados el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.”³⁷

La única finalidad que tienen estos derechos, son la de impedir los abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales y garantizar la vigencia del derecho, entre los bienes jurídicos protegidos, están la vida, la

³⁷ AREVALO ALVAREZ, Luis Ernesto, Op. cit. pág. 57.

libertad, la igualdad y la fraternidad verdaderamente humanas, la propiedad y la seguridad.

No debemos de olvidar que los derechos humanos subjetivos son inalienables e imprescriptibles, no desaparecen ni caducan pese a cualquier olvido, ignorancia, atentado o negación, sino al contrario, lo que desaparece es la legitimación de la autoridad abusiva que vulnera tales derechos, autoridad que se convierte en un mero poder de hecho y al cual no se le debe ningún acatamiento, ni obediencia alguna.

Al respecto de que un cuando un gobierno no respeta los derechos de sus gobernados, de manera sistemática y generalizada, y en la que no garantiza los derechos ni determina la separación de los poderes, estamos en la situación de que carece de Constitución, lo anterior de acuerdo al Artículo 16 de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*.

Entre las principales normas constitucionales llamadas “derechos humanos” tenemos: a) El Derecho de Acción, el cual permite a los particulares exigir la intervención de los tribunales de justicia para hacer cumplir las leyes. b) El Derecho de petición, que los faculta para plantear ante la autoridad toda clase de dudas, inconformidades o exigencias y obliga a éstas a darles respuesta. c) El derecho de Habeas Corpus o Exhibición de la Persona, la cual faculta a cualquier miembro de la sociedad para pedir al poder judicial que intervenga para devolver su libertad a cualquier persona que haya sido privada arbitrariamente de ella. d) El Derecho de Amparo, que es la facultad de pedir la suspensión de actos de autoridad contrarias a las normas constitucionales. e) El Recurso de Inaplicabilidad de la Ley, que faculta a los jueces para negarse a aplicar leyes contrarias a las normas constitucionales. f) Y por último recurso, tenemos el Derecho de Resistencia a la Opresión, al cual acudimos en casos extremos, debido a que el uso de este derecho es algo extremadamente delicado y sometido no solamente a los principios de las ciencias jurídicas sino

también a los de la ciencia política, de acuerdo a la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

2.3. DEFINICIONES DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a la autora Ligia Galvis, nos explica que los derechos humanos se han convertido en normas positivas por la voluntad y la gestión de la comunidad internacional, y que no debemos de olvidar que son a la vez atributos del Ser y normas de carácter positivo, siendo atributos porque forman parte de la esencia misma del ser humano en cuanto Ser.

Recordando que con el paso del tiempo lo mismos derechos se han ido incorporando al ordenamiento positivo nacional e internacional y que como tal, constituyen prerrogativas de la persona, que el mismo Estado tiene la obligación de respetar.

De acuerdo a la perspectiva filosófica, la define como “principios rectores que configuran la visión del ser humano en la filosofía contemporánea. Tales principios se consideran atributos inherentes a la persona, de ahí que su negación conduzca a la negación de la persona en sí misma considerada.”³⁸

Agregando que dichos derechos humanos son inalienables e intransferibles, son derechos subjetivos.

Y desde el punto de vista jurídico los derechos humanos forman parte de los derechos positivos, “Primero, porque son predicables de la persona como prerrogativas inherentes, como facultades cuya titularidad es irrenunciable y, por consiguiente, se puede y se debe exigir su respeto, garantizar su ejercicio y sancionar a quienes los conculquen. Segundo, porque ellos conforman un

³⁸ GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos. “Una visión para el siglo XXI”*, 3ª edición, Ediciones Aurora, Bogotá, 2005, pág. 63.

catálogo de normas codificadas en los sistemas nacionales, regionales y en el sistema internacional y constituyen una parte fundamental del derecho internacional expresada en los pactos y convenios internacionales de donde derivan las obligaciones de los Estados.”³⁹

Mejor conocidos como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Otra definición de derechos humanos, es aquella que citaré a continuación del autor Luigi Ferrajoli, que dice:... “derechos humanos: son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita al sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.”⁴⁰ Concepto que introduce al Derechos subjetivo, el cual hace mención a la acción de un sujeto de negativa o positiva, prevista en una norma.

Continuando con las definiciones de derechos humanos, ahora mencionaré la que da el autor español Antonio Tovel y Sierra, “... los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta.”⁴¹

³⁹ Íbidem, pág 63-64

⁴⁰ FERRAJOLI, Luigi, “*Los Fundamentos de los Derechos fundamentales*”, 2ª edición, Trotta, (Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello), 2005, pág. 19

⁴¹ MADRAZO, Jorge, “*Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano*” Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 20.

Sin duda algo que menciona el autor Antonio, es que son derechos inherentes, palabra que sin duda se menciona continuamente, y a la cual hice referencia en el primer capítulo, sin duda una palabra con la que muchos estamos identificados.

Una definición de dos autores mexicanos, es la de Maria Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes, es la siguiente: "...Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calida humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal."⁴²

Otra definición no menos importante y de quien fuera la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Doctora en Derecho Mireille Roccatti, señala lo siguiente,..."aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo."⁴³

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los Derechos Humanos como: ..."el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente."⁴⁴

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Íbidem. pág. 21

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entre las principales de las características de los derechos humanos, tenemos a los derechos individuales y derechos colectivos, *los derechos individuales* son los que se refieren a la persona de manera inherente e indisoluble, y cuyo ejercicio sólo puede ser realizado como un acto que se desprende de su fuero interno y cuyas consecuencias son predicables de la persona que lo ejecutó. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, el derecho al sufragio, el derecho al nombre, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, a tener una familia, a no ser separado de ella, y construir una familia.

Los derechos colectivos son los que se predicen de los grupos o de la sociedad en general y se configuran a partir de la noción de sujeto colectivo, y se puede decir que son los derechos que protegen el interés general. Los cuales se han venido estableciendo con el ritmo de crecimiento de las concentraciones urbanas, la utilización de los recursos naturales y la manipulación de la ciencia y de la industria.

Entre los derechos colectivos encontramos el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la paz, el derecho a la conservación de la integridad genética de la especie, el derecho a la armonía en las relaciones familiares, y que por su naturaleza son derechos propios de la persona que sólo pueden ejercerse en grupo, y que no son de aceptación universal.

Universalidad e Indivisibilidad.- Continuando con el análisis de las características de los derechos humanos, seguiré diciendo que son rectores predicables para todos los seres humanos, porque forman parte de su esencia como miembros de la especie, y que por consiguiente se aplican a todas las personas, grupos, pueblos y razas, sin distinción alguna, tal como se establece en la Declaración Universal de los derechos humanos, y en instrumentos

internacionales, que mediante norma expresa, afirma que los derechos consagrados se aplican a todas las personas, sin consideración alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, considerando lo anterior como *Indivisibilidad*.

La *Universalidad* de los derechos humanos es la negación de la discriminación en todas sus manifestaciones, práctica que es un modo de ser enraizado en la sociedad que todos los Estados se han comprometido a erradicar mediante la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos con criterio universal.

Interdependencia.- Se dice que los derechos humanos son Interdependientes, porque todos ellos son predicables de la persona y se establecen en función del respeto debido al ser humano en virtud de su esencia y como el conjunto de condiciones mínimas para garantizar su existencia y la continuidad de la especie. Todos son fundamento de la existencia y son necesarios para mantener la calidad de vida de todos los seres humanos.

Interrelación.- El objetivo de la vigencia de los derechos humanos es el respeto a la vida y la mejora de la calidad de vida de todos los seres humanos, siendo esta la razón por la que las acciones encaminadas a alcanzar su vigencia debe manejarse con el criterio de la interrelación que existe entre el derecho a la vida y la garantía de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales, para asegurar la calidad de vida que merecen los seres humanos.

Exigibilidad.- Son exigibles en mayor grado los derechos civiles, políticos y económicos, los sociales y culturales lo son en mayor o menor grado. Se dice que son exigibles, en cuanto al derecho al desarrollo, debido a que es un derecho inalienable pero aún no cuenta con normas exigibles y mecanismos de aplicación. La exigibilidad determina el carácter justiciable de los derechos, como ejemplo de esto, tenemos a los derechos civiles y políticos, que por ser

propios de la persona, son exigibles de manera inmediata y las obligaciones contraídas por los Estados son de obligatorio cumplimiento.

Múltiples son las definiciones y clasificaciones que hacen los autores acerca las características de los derechos humanos, y que a continuación complementare lo anterior con la que nos dice que las características de los derechos humanos son a) Generalidad, b) Imprescriptibilidad, c) Intransferibilidad, d) Permanencia. Diciendo que es **General**, porque los tienen todos los seres humanos sin distinción alguno, y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas.

Son **imprescriptibles**, porque no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales.

Intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.

Son **permanentes**, porque protegen al ser humano de su concepción hasta la muerte, porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino que siempre estarán protegidos los derechos humanos.

Santiago Nino, al respecto nos menciona que hay tres rasgos distintivos de los Derechos Humanos, y que son: 1. De Universalidad, 2. De Incondicionalidad, y 3. De Inalienabilidad.

Universalidad, se refieren como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentran en todos los hombres y los beneficia a todos, su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco puede extenderse más allá de la especie humana.

Incondicionalidad, se refiere a que los derechos fundamentales no pueden estar sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

Inalienabilidad, nos menciona que los derechos humanos, no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

2.5. CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Con anterioridad he citado el concepto, las características y varias definiciones de lo que conocemos como derechos humanos, y ahora toca el turno de saber que es el concepto de “garantías Individuales”, pero antes de dar dicho concepto, mencionare la importancia que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da al respecto, a través de las diferentes constituciones que hemos tenido, por ejemplo, en la Constitución de 1824, en los artículos 152 y siguientes, contenía una lista de derechos en torno a las garantías individuales, la Constitución centralista de 1836, dedica parte de sus primeras siete leyes a los derechos del mexicano, en la Constitución de 1847 se restablece la Carta Magna de 1824, y corresponde a Mariano Otero asentar en el artículo 5º del Acta de Reforma lo siguiente:

“Para asegurar los Derechos del Hombre que la Constitución reconoce, una Ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas.”⁴⁵

La Constitución de 1857, dedica los primeros 29 artículos a lo que llama *derechos del hombre*, en la que “reconoce”, y en la de 1917, influida por el positivismo, se “otorgan” los derechos del hombre. Y como al respecto en todo

⁴⁵ IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Op. cit. pág. 11

hay una cierta discusión acerca del comparativo de las dos últimas constituciones, Juventino V. Castro opina que la fórmula del artículo 1º de la Constitución de 1857 era superior a la que hoy en día prevalece, motivo por lo cual transcribiré dichos artículos:

Artículo 1º de la Constitución de 1857:

“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

El Artículo 1º de la Constitución de 1917:

“En los Estados Unidos Mexicanos todos los individuos gozarán de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”⁴⁶

Desde mi punto de vista en el presente trabajo de investigación, hasta este punto, puedo decir que las garantías individuales son derechos humanos individualizados que la Constitución otorga y garantiza a los individuos como personas físicas y morales, las cuales están contenidas dentro de los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a varios estudiosos del derecho, para ellos no deberían de utilizar el término de garantías Individuales en la Ley Suprema, ya que términos como derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos constitucionales, derechos subjetivos públicos, derechos del gobernado, entre otros, pudiesen ser más apropiados, lo anterior de acuerdo al autor Carlos F. Quintana, pero la autora Martha Elba Izquierdo Muciño, manifiesta que las

⁴⁶ Íbidem. pág. 14

garantías constitucionales también se le denominan garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales públicos subjetivos o derechos del gobernado.

Pero de acuerdo a su etimología, su acepción parecería la más correcta, ya que deriva del vocablo anglosajón “*warranty*”, que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE), define el vocablo garantía como la “acción o efecto de afianzar lo estipulado”, lo que significa el afianzamiento de un acto con el propósito de que se cumpla. Por lo tanto, “Garantía, es todo lo que se entrega o se promete para asegurar el cumplimiento de una oferta, que puede ser lisa o llana, supeditada a la satisfacción de algún requisito.”⁴⁷ Jurídicamente, el concepto y el vocablo garantía tuvieron su origen en el derecho privado.

Se dice que las garantías Individuales, es la libertad de las personas, la que se reconocen a través de las normas constitucionales que son creación del Estado, para permitir la convivencia en sociedad, en consecuencia, las garantías individuales son derechos inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de las cosas que el Estado reconoce, respeta y protege mediante un orden jurídico social que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su vocación.

Como un concepto más concreto de lo que son “las garantías Individuales, tenemos que son aquellas que protegen al individuo en sus derechos, ya que éste puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe; en cambio, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, de lo anterior se desprende que el fin de las garantías Individuales es la de proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el

⁴⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1992.

objetivo del Estado es velar por los derechos del individuo, que es lo que se denomina individualismo.”⁴⁸

Un concepto muy completo es el que se crea a través del análisis que hace el maestro Burgoa, el cual menciona los elementos necesarios para poder dar el concepto de garantía Individual, que dice: “es la relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado como sujeto activo y los gobernantes (autoridades) como sujetos pasivos, dando origen a un derecho subjetivo público cuyo titular es el sujeto activo y un deber jurídico correlativo a cargo del sujeto pasivo, consistente en respetar aquél por mandato de la Ley Suprema, y en caso de violación, el medio procesal idóneo para reivindicar la garantía violada en el juicio de amparo.”⁴⁹

2.5.1. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Al respecto de este punto, Jorge Carpizo distingue entre “Garantías Individuales” y derechos humanos, de la siguiente forma, “... mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.”⁵⁰

Un concepto muy corto, y apropiado acerca de la diferencia, pero a mi gusto es muy pobre, en comparación con el que nos da Burgoa, es el que dice: “los derechos del hombre se traducen sustancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios o consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico positiva

⁴⁸ IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Op. cit. pág 14.

⁴⁹ ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las Garantías Individuales en México*, 2ª edición, Porrúa, México, 2003, pág. 53.

⁵⁰ *Ibidem*. pág. 52.

de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad de imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y el Estado mismo.”⁵¹

La relación entre garantía individual y derechos del gobernado, se deduce de la gestación por la mentoria del artículo primero de la Constitución de 1857, influidos por la corriente jusnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios (o como dijera *Mirabeau* “los que la justicia natural acuerda a todos los hombres”) y que, dada su amplitud y variedad, no era posible enmarcar dentro de un catálogo.

Ante lo anterior, el maestro Burgoa agrega, que no pueden identificarse, no obstante, las garantías individuales, con los derechos del hombre o el derecho del gobernado, pues no es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) a la materia garantizada (derecho humano).

Otra diferenciación es al que nos da la autora Martha Elba Izquierdo quien nos dice que:...”las garantías Individuales se otorgan para todos los individuos, pues cuando el artículo 1º de la Constitución menciona “Todo individuo”, se refiere a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras; y del los derechos humanos, se hace un reconocimiento a la dignidad inherente a la raza humana y a sus derechos fundamentales a través de una declaración universal en la que se proclaman los derechos humanos como normas que deben procurar todos los pueblos de la Tierra.”⁵²

2.6. CONCEPTO DE OMBUDSMAN

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos dice que de una manera aproximada, ...“podemos describir al Ombudsman como a uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con

⁵¹ Ídem.

⁵² IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Op. cit. p. 18.

el auxilio del personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones.”⁵³

Otro concepto es el que dice que el Ombudsman es cualquiera que sea la denominación que así lo identifique (*Médiateur*, Defensor del Pueblo, Proveedor de Justicia, Comisionado Parlamentario, Comisionado o Procurador de Derechos Humanos, etc.), debe cumplir con unas características esenciales: debe ser cargo público, generalmente establecido en la Constitución.

⁵³ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Décimo Primera edición, Porrúa UNAM, México, 1998.

CAPÍTULO TERCERO

LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entrando a este tercer capítulo del presente trabajo de investigación, considero que he dado un panorama general y claro acerca de lo que conocemos como derechos humanos, y ahora dará a conocer cuales son las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como sus funciones y el procedimiento de Queja, en la violación de los derechos humanos por autoridad o servidores públicos, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, tal y como lo establece el Apartado B, artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mismo artículo del cual se desprende jurídicamente la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de la cual mencionare que entre sus primeras facultades y atribuciones están las de formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, respecto de la violación de derechos humanos que hayan sido victimas las personas; y para poder comprender lo anterior, hay que recordar lo que es una recomendación:

Recomendación.- Es el ruego o encargo que uno hace a otro a favor de un tercero. La simple recomendación no produce obligación, ni fianza, porque el que recomienda, ni manda, a no ser que intervenga dolo.

Un concepto muy aceptable, fácil de entender y sobre todo muy explicito en cuestión de entendimiento para el lector.

Dentro del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales la define de la siguiente manera:

“Recomendación.- En el orden general el vocablo equivale a encargo para cuidar de una persona o atender un negocio, de manera meramente rogativa, además consejo. Petición fundada en el favor de la amistad para que una persona obtenga algo, por esa indicación y no por méritos propios.”⁵⁴

En cuanto a que estas tienen que ser públicas, sólo diré que de acuerdo a lo que ya habíamos visto, es que una recomendación se tiene que hacer pública, debido a que la propia Comisión no es un órgano que juzgue, sino que se encarga de defender los derechos humanos de las personas, por lo cual entre las funciones que tiene es la de hacer pública una recomendación hecha hacia una autoridad que haya cometido o violado los derechos humanos de una persona, y que con la publicación de dicha recomendación se pretenda presionar al servido público o autoridad a restituir al afectado sus derechos humanos.

Son no vinculatorias, y para esto me remitiré nuevamente a lo que ya mencioné en el primer capítulo, y menciona que: significa que no existe la posibilidad de aplicarlas y cumplirlas si no está de por medio la voluntad de la autoridad o servidor público a la que se le dirigió.

Dentro del rango que formularan denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, es que si una persona se presenta a realizar su queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de una autoridad o servidor público, y esta no sea competente, realizara la denuncia ante la instancia respectiva, orientando a la persona agraviada.

Por otra parte, el que se formulen quejas ante las autoridades respectivas, son en los casos en que la autoridad o servidor público, después que se haya

⁵⁴ OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliaca, Buenos Aires, 1999.

presentado una queja por persona afectado en sus derechos humanos, ante la propia Comisión, y de haber realizado un estudio minucioso e investigación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra que dicha autoridad o funcionario, violó derechos humanos fundamentales a una persona, se le emite una recomendación, la cual se espera que dicho infractor cumpla.

Otro párrafo a resaltar, es en cuestión de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios. Al respecto mencionaré lo que dice un tríptico informativo de quién es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el cual nos dice que es un Organismo público del Estado mexicano, dotado de plena autonomía; en cuestión de autonomía, es que la Comisión, para el desarrollo de sus funciones y en ejercicio de su autonomía, la propia Comisión Nacional no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

Hablando de la personalidad jurídica, me remitiré a lo que nos dice el estudioso Héctor Fix-Zamudio,...“en cuanto a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional se consolidó con la reforma al citado apartado B), del a. 102 constitucional, por decreto legislativo publicado en el *Diario Oficial* el 13 de septiembre de 1999, después de una amplia discusión pública. Las modificaciones más significativas se introdujeron en relación con la Comisión Nacional, a cuyo nombre se le confirió nivel constitucional y además se estableció que “contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios”, estos dos últimos ya reconocidos por el texto original de la Ley Reglamentaria.”⁵⁵

Breve introducción, pero muy claro en el sentido de que la personalidad jurídica que tiene la Comisión Nacional, se consolida en el año de 1999, cuando se le

⁵⁵ *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comentada y Concordada*, SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, et. alt., 1ª edición, C.N.D.H., México, 2005.

confiere un rango constitucional, además de que pasa de ser Comisión Nacional de Derechos Humanos, a Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el sentido de que cuente con patrimonio propio, me remitiré a lo que dice el artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional, la que al respecto dice: “...El Gobierno Federal deberá de proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.” Considerando que es un Organismo público del estado mexicano, tiene el deber de contar con presupuesto, oficinas, edificios, que le permitan el adecuado funcionamiento a su labor como tal, debido a su antigüedad de casi 18 años, desde su creación en el año de 1990.

Y el propio artículo 76 de la Ley de la Comisión Nacional, dice: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.”

En el último párrafo del apartado B), del artículo 102 constitucional, refiere que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas.

Para poder dar una clara explicación al respecto, me apoyare en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, en el Título V, Capítulo I y II, el cual dice que las inconformidades a las que referimos, se sustanciarán mediante dos recurso, el de la queja y el de impugnación.

Para poder hablar del primer recurso, el de queja, mencionaré lo que dice al respecto el artículo 149 de dicho Reglamento, “Artículo 149. Procede el recurso de queja ante la Comisión Nacional en los siguientes casos:

- I. Por las omisiones en que hubiera incurrido un organismo local durante el tratamiento de un expediente de queja en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos, siempre y cuando tal omisión hubiere causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final del expediente, y
- II. Por la manifiesta inactividad del organismo local en el tratamiento de un expediente de queja en el que se describan actos presuntamente violatorios de derechos humanos.”

En el anterior artículo, trata de explicar que el procedimiento se origina por la falta de actividad de parte del organismo local que este tratando un expediente de presunta violación a los derechos humanos, y por la omisión en que incurran organismos locales, al considerarse que han violado derechos humanos, y que tal omisión cause un perjuicio al quejoso.

¿Cuándo se admite el recurso de queja? De acuerdo al artículo 150 del Reglamento, menciona que para que la Comisión Nacional admita dicho recurso, se requiere de dos factores, 1) que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional, 2) Que dicho recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el organismo local cuya omisión o inactividad se recurre; 3) Que dicho recurso contenga la expresión de las acciones u omisiones atribuibles al organismo local en el trámite de la queja; o, que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la presentación del escrito de queja ante el organismo local, y exista una clara inactividad, y 4) Que dicho organismo local, no haya dictado recomendación o haya establecido resolución alguna sobre el procedimiento de queja que se recurre.

Para que dicho recurso sea admisible, este deberá de presentarse dentro de los siguientes treinta días por escrito, a que el quejoso tuvo conocimiento de la omisión del organismo estatal o bien dentro de los seis meses posteriores a la inactividad manifiesta. ¿Que deberá de contener dicho escrito? Señalara con precisión las actuaciones u omisiones del organismo local que se recurren, con indicación de los agravios que genera al quejoso, al que deberá de acompañar las pruebas documentales con que cuente, para fundamentar los agravios que exponga; en caso de urgencia, el quejoso lo podrá interponer verbal, con la prevención de que deberá de ratificarlo por escrito dentro de los tres días siguientes, y en caso de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesto dicho recurso.

Una vez aceptado dicho recurso, la Dirección General de Quejas y Orientación registrará en una base de datos y se le asignará un número de expediente, turnará los recursos de manera proporcional a las visitadurías generales para su trámite y atención, y comunicara al recurrente sobre la recepción de su escrito.

Dicho lo anterior ahora se procederá a la calificación del recurso de queja, por parte del visitador general, el cual podrá ser de la siguiente manera de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Interno de la Comisión,

- ...“ I. De admisión, cuando éste satisfaga los requisitos legales y reglamentarios;
- II. De desechamiento, cuando éste sea notoriamente infundado o improcedente, y
- III. Acuerdo de pendiente calificación, cuando se requiera de informaciones o precisiones por parte del recurrente. El plazo al que se refiere el artículo 59 de la Ley, empezará a correr desde el momento que tales informaciones o precisiones se hayan rendido, el recurso de queja haya sido admitido y el expediente se encuentre totalmente integrado.”

Continuando con dicho procedimiento, se le correrá traslado al organismo local cuyas omisiones o inactividad se recurre, a efecto de que en un plazo no mayor

a diez días rinda su informe correspondiente y envíe las constancias y fundamentos que justifiquen su actuación.

Una vez que el organismo local presente sus informes, la Comisión Nacional analizará los agravios del recurrente, y en aquellos casos en que se considere pertinente, para un mejor prever, la Comisión Nacional podrá realizar diligencias de investigación, solicitar y desahogar aquellas distintas de las documentales ofrecidas por el recurrente o por el mismo organismo local.

¿Cuáles pueden ser los resultados de dicho procedimiento? Apoyándome en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, en su artículo 158, que al respecto dice: “Artículo 158. Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de queja podrán ser:

- I. Recomendación dirigida al organismo local correspondiente a fin de que modifique o revoque su determinación y subsane la omisión o inactividad en que incurrió;
- II. Documento de no responsabilidad dirigido al organismo local correspondiente, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados;
- III. Acuerdo de atracción del expediente de queja, en los supuestos señalados por el artículo 60 de la Ley, o
- IV. Desechamiento en caso de que el recurso quede sin materia, sea improcedente o resulte infundado.”

De los supuestos anteriores, para poder entender el de atracción, debo remitirme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional, del cual entenderemos que dicha Comisión, intervendrá, cuando por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el Organismo Estatal tardara mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso dicha Recomendación.

El procedimiento de Impugnación procederá conforme Capítulo III, del artículo 159 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, del cual se desprende: ...“Artículo 159. Procede el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

- I. En contra de las resoluciones definitivas dictadas por un organismo local que le ocasione algún perjuicio al quejoso. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. En contra de recomendaciones dictadas por organismos locales, cuando a juicio del quejoso éstas no tiendan a reparar debidamente la violación denunciada;
- III. En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad, de una recomendación emitida por un organismo local , y
- IV. En caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, una recomendación emitida por un organismo local.”

Después de haber transcrito el artículo anterior, pude darme cuenta de cual es el objetivo entre el recurso de queja y el de impugnación, ya que en el de queja procederá por omisiones por parte de la autoridad local, las cuales se consideren graves para continuar con la tramitación de dicho expediente, mientras que en el de impugnación, se dará cuando se dicten las recomendaciones, y en éste caso, uno se inconforma por el insatisfactorio cumplimiento de las autoridades, ante las recomendaciones, hechas por organismos locales.

El recurso de impugnación, se admitirá al igual que los dos primeros supuesto que el de la queja, agregando un tercero, el cual se refiere a que se debe de presentar ante el respectivo organismo local dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de la aceptación de la recomendación, o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la

resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación

Una vez que se reciba el recurso de impugnación, la Dirección General de Quejas y Orientación procederá de la siguiente manera, I. Lo registrara en la base de datos correspondiente, y II: Lo turnará de manera proporcional a las visitadurías generales para su atención y trámite, el cual deberá de presentarse por escrito ante el organismo local respectivo y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, su fundamento legal y las documentales con que se cuente.

Posteriormente, dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso de impugnación, el organismo local deberá de remitirlo a la Comisión Nacional acompañado del expediente del caso, el cual, al ser recibido por el organismo local deberá de verificar que esté debidamente firmado y cuente con los datos de identificación necesarios del recurrente; en su caso, podrá requerir al promoverte para que subsane dichas omisiones.

Cuando alguna autoridad, cumpla con la recomendación hecha por algún organismo local, dentro del recurso de impugnación, la Comisión Nacional lo hará del conocimiento del recurrente, para que en un plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, y sin recibir escrito del recurrente o éste manifieste su insatisfacción en el cumplimiento de la recomendación, se enviará el expediente al archivo, o a juicio del presidente de la Comisión Nacional, se considere que dicho trámite deba continuar y emitirse una recomendación o informe especial al respecto.

Las resoluciones que podrá adoptar la Comisión Nacional respecto de los recursos de impugnación son las que establece artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional, en el siguiente sentido:..."Una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

- a) La confirmación de la resolución definitiva del Organismo local de Derechos Humanos;
- b) La modificación de la propia Recomendación, caso en el cual formulará, a su vez, una Recomendación al Organismo local;
- c) La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el Organismo Estatal respectivo;
- d) La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo en el que la Comisión Nacional formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.”

3.2. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEY DE LA C.N.D.H.

Dentro de las principales facultades y atribuciones de la Comisión Nacional podemos destacar la de Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se encuentra conferida en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Nacional, la cual a la letra establece lo siguiente:...”La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación....”

El párrafo anterior del artículo 3° de la ley de la Comisión, se desprende de la lectura del primer párrafo del artículo 102, apartado B), constitucional, del cual ya he mencionado en varias ocasiones.

Continuando con el multicitado artículo 3°, ahora continuare con el siguiente párrafo, el cual menciona:...”Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de

las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.”

En este aspecto es muy entendible el porque la Comisión Nacional se hará cargo del asunto, primero, porque es Comisión Nacional, y segundo, porque es una facultad constitucional, la cual le da un estatus de órgano competencialmente superior a las comisiones locales, en virtud de ser un órgano federal.

Analizando otro párrafo, es el que menciona:...”Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.”

Referente a lo anterior, y resumiendo lo que hace mención el artículo 60 de la Ley, ante un recurso de queja por omisión o inactividad, y si al juicio de la Comisión Nacional considera que se trata de un asunto importante, y el Organismo estatal pudiese tardar mucho en expedir la recomendación, la Comisión Nacional lo atraerá, para que ésta emita una Recomendación.

El último párrafo del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:...”La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”

Lo que puedo decir al respecto de este último párrafo, es únicamente que la Comisión Nacional es un órgano federal y por su estatus, es el facultado para conocer de las inconformidades que se pudiesen presentar, con motivo de las

recomendaciones que emita un organismo local, y que tanto personas agraviadas y autoridades no estuviesen de acuerdo con dicha recomendaciones, o por que no se ha dado el debido cumplimiento de una Recomendación por parte de la autoridad o servidor público.

Continuando con el análisis de los artículos de la Ley de la Comisión Nacional, un artículo muy importante, es el artículo 6°, ya que en el se ven conferidas varias atribuciones de la Comisión Nacional, que al respecto iré citando, empezando con:..."La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisión de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponde en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;..."

Haciendo un análisis de las dos fracciones anteriores, es menester señalar que la Comisión Nacional recibirá quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos sin importar que estas sean ciertas o falsas, ya que posteriormente realizara la investigación debida por presuntas violaciones a los derechos humanos por autoridades o funcionarios federales, en el caso del inciso b, el único que estará violando los derechos humanos de una persona, es la autoridad o servidor público, ya que un particular no puede estar dentro del rango que marca la propia constitución.

Omitiré las fracciones III, IV y V, por referirse a las recomendaciones, las cuales se desprenden del propio artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ya anteriormente he mencionado, así mismo continuare con las siguientes fracciones que a la letra dicen:...“VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;...”

En estas fracciones, es notorio la necesidad de enfocarse más en la tarea de darle una mayor importancia a la materia de los Derechos Humanos, utilizando los medios que estén a su alcance, como por ejemplo el poder legislativo, para que se puedan reformar leyes, que permitan un mayor crecimiento tanto a la Comisión como a su función principal, que es la defensa de los derechos humanos, y la fracción VI, la cual menciona que se debe de procurar una conciliación entre las partes, situación muy favorable para ambos, ya que la gran mayoría de las quejas recibidas por la Comisión Nacional no concluyen en un recomendación, sino precisamente a través de este proceso de conciliación, la cual siempre busca la solución en satisfacción del quejoso.

Siguiendo con el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional, finalizare con los siguientes:...“ X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII: Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV: Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;...”

Sin duda son grandes atribuciones las que se le confiere a la Comisión Nacional en la Ley, y sin perder el hilo, continúan refiriéndose al gran avance que deben de tener los derechos humanos en el país, como el de formular programas en coordinación con las dependencias competentes para que se cumplan los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como la de proponer al Ejecutivo, que suscriba convenios o acuerdos a nivel internacional dentro de la materia de derechos humanos.

Algo muy importante, es lo que establece el artículo 7° de la Ley de la Comisión Nacional, la que al respecto, no la faculta, sino que le restringe su participación en materias como la laboral, electoral, resoluciones jurisdiccionales, debido a que es otra su esfera de la materia.

3.3. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL REGLAMENTO DE LA C.N.D.H.

En el Reglamento de la Comisión Nacional, encontramos en sus primeros artículos las facultades y atribuciones de actuar de la Comisión Nacional, encontrando que hay una gran similitud con los que ya anteriormente había mencionado de la Ley y de la Constitución, por ejemplo, el de la Autonomía que la propia Comisión debe de tener para poder actuar sin el mando de ninguna

autoridad o servidor público, o el de la competencia, facultad que tiene la Comisión Nacional de actuar en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren atribuibles a autoridades o servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, lo anterior en términos del artículo 3° y 6° de la Ley.

También la facultad de atracción, la cual se ejerce como ya había mencionado con anterioridad, cuando se trate de una presunta violación a los derechos humanos, y que por su naturaleza trascienda el interés de la entidad e incida en la opinión pública nacional, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad; o por mencionar otro más, el que se refiere a la concurrencia de competencias, en donde si intervienen, autoridades o servidores públicos de una entidad federativa o municipal y autoridades o servidores públicos de la Federación, la competencia para tratar éste asunto será de la Comisión.

Pero ahora mencionaré otras que no se han visto y que no son menos importantes que las anteriores, por ejemplo, los que se basan en el artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional, y que se desarrollan en los artículos 5° y 6°, empezando con el artículo 5° del Reglamento, el cual dice:..."Los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo de conformidad con los términos del artículo 4° de la Ley ...", artículo que en el último párrafo hace mención a la confidencialidad del personal de la Comisión Nacional debe de tener con la información y documentación de su competencia.

El artículo 6° del Reglamento menciona: ..." El personal de la Comisión Nacional prestará sus servicios inspirado, primordialmente, en los principios de inmediatez, concentración, eficiencia y profesionalismo que conforman la existencia y los propósitos de la institución. En consecuencia, deberá procurar,

en toda circunstancia, la protección y restitución de los derechos humanos de los quejosos y agraviados; participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento y someter a la resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de los objetivos de la Comisión Nacional.” Como ya lo había referido, artículo que basa su texto en el del artículo 4° de la ley, el cual menciona que los procedimientos que se sigan ante la Comisión, deberán de estar sujetos a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, además de que los propios procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional, deberán de ser breves y sencillos y no revestirán de más formalidad que los que requiera la documentación de los expedientes.

Otro artículo que hace mención a la competencia de organismos especializados, es el artículo 11, el cual tiene una gran importancia, debido a que nos indica que organismos con facultades de atender quejas y la defensa de los derechos de los particulares, entran en la competencia de la Comisión Nacional, cuando se llegue a dar un caso de violación a los derechos humanos por parte de dichos organismos, el cual a la letra dice:...“Los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como las procuradurías Agraria, Federal del Consumidor, Federal de Protección al Ambiente o Federal de la Defensa del Trabajo, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los demás que cuenten con facultades similares, quedarán comprendidas dentro de la competencia de la Comisión Nacional...”

Dando continuidad al artículo anterior, está el 12° del Reglamento de la Comisión Nacional, ya que este indica que cuando la Comisión Nacional reciba

una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos, siendo competentes en conoce los organismos ya referidos, la Comisión lo turnara para su atención y trámite, y notificará al quejoso, pero no se admitirá la instancia.

3.4. PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para poder desarrollar el siguiente punto, me apoyare en un pequeño formato que encontré en la Biblioteca de la Comisión Nacional, el cual nos va guiando como presentar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero también me respaldare en la Ley y el Reglamento de la Comisión Nacional, empezare con algo que es básico, y es ¿Cuándo es competente la CNDH para tramitar una queja? La CNDH, es competente en los siguientes casos:

- a) Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los Derechos Humanos.
- b) Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o con anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas (fracción II del artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional).
- c) Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de las Recomendaciones por parte de las autoridades locales (Apoyándose en la fracción IV y V, del artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional).

¿Cuándo no tiene competencia la CNDH para tramitar una queja? La CNDH no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales
- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- Conflictos de carácter laboral.
- Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios.
- Conflictos entre particulares. (artículo 7° de la Ley de la Comisión Nacional)

Continuando con esta breve explicación, ahora mencionaré algunas consideraciones sobre la presentación de una queja.

- Cualquier persona, por sí misma o por medio de un representante, puede denunciar ante la CNDH presuntas violaciones a sus Derechos Humanos (artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional).
- Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja puede ser presentada por sus parientes o vecinos, sin importar que sean menores de edad; consideración muy importante, debido a que aunque no cuente con la mayoría de edad, se le podrá admitir la presentación de una queja, cuestión que en otros ámbitos no se aceptaría (artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional).
- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los Derechos Humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la CNDH podrá ampliar el plazo (artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional).
- La excepción a que se hace mención, es en cuestión de que procederá mediante resolución razonada del visitador general, cuando se trate de infracción grave los derechos fundamentales de la persona, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad. (artículo 88 del Reglamento de la Comisión Nacional)

- Desde el momento en que se inicie una queja se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.
- Es necesario establecer que las quejas presentadas ante la CNDH, así como las resoluciones y Recomendaciones emitidas por este Organismo, no afecten el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspende ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho (artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional). Debemos de entender que cualquier resolución Recomendación que emita la CNDH, no debe de interrumpir ningún término jurisdiccional, debido a que su esfera jurídica es totalmente diferente a la jurisdiccional, y es por esto que las personas agraviadas, no deben de confundirse y sobre todo que se traten de apoyar en un Recomendación y que con esto quieran interrumpir un plazo o término jurisdiccional.

¿Cuál es el procedimiento para la presentación de una queja?

- Deberá de ser presentada por escrito en las instancias de la CNDH, o enviarse por correo o fax. Señalando que la instancia es el acto jurídico a través del cual se lo solicita a una autoridad el inicio de un procedimiento o un proceso, determinado por la ley.
- En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como el teléfono; en ese caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente (artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional).
- Estar firmada o presentar la huella digital del interesado. La CNDH no admite comunicaciones anónimas; por ello, si en un primer momento el

quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá de ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación; punto que apoya a su antecesor, en el sentido de que deberá de ratificar la queja hecha por medio electrónicos, presentándose a firmarla, acto por el cual lograría su perfeccionamiento.

- Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están siendo violados sus derechos fundamentales, o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presentara la queja.
- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los Derechos Humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.
- Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos Humanos.
- Es de suma importancia mencionar que los servicios que realiza la Comisión Nacional son gratuitos y para solicitarlos no es necesaria la asistencia de un abogado, ya que este Organismo cuenta con gente capacitada para darle la debida orientación jurídica

3.5. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este punto a tratar, mencionaré cuales son las partes integrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciando con lo que menciona el artículo 5° de la Ley de la Comisión, la que al respecto dice:..."La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones."

Ahora iré mencionando de manera clara, concisa y breve, las facultades y obligaciones del personal de la Comisión Nacional, empezando por el presidente de dicho Organismo, lo cual para la elección, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de acuerdo con el apartado B del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que también será el presidente del Consejo Consultivo, el cual durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez, al cual le corresponde ejercer las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

Los requisitos para poder ser Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son:

- ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;
- Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por leyes mexicanas;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;
- Tener título en licenciado en derechos;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Pero si se tratase de delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, será una falta, lo cual lo inhabilitara para poder aspirar al cargo.

El presidente de la Comisión Nacional no podrá ser detenido, ni sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa, por la opiniones o Recomendaciones que formule, podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esté caso el primer Visitador General ocupara de manera interina el puesto.

Las facultades que le son conferidas al presidente de la Comisión Nacional para el buen desempeño de sus funciones son las siguientes:

- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- Presentar anualmente, en el mes de febrero a los Poderes de la Unión, un informe de actividades;
- Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales;
- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas;
- Formular las propuestas generales, para una mejor protección de los Derechos Humanos en el país;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio al Consejo;
- Contará con fe pública para el mejor actuar en sus funciones.

El Consejo Consultivo estará formado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno uso de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de ellos no debe de desempeñar ningún

cargo como servidor público, serán designados de igual forma que el presidente de la Comisión Nacional, teniendo entre sus principales facultades las de:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;
- Aprobar las normas de carácter interno con la Comisión Nacional;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite.

El Consejo para el desempeño correcto de sus labores tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales, la primeras se llevaran a cabo cuando menos una vez al mes, y las extraordinarias podrán convocarse por el presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- la de proponer al Consejo Consultivo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos;
- Realizar estudios sobre tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos;
- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional.

Para que una persona sea el Titular de la Secretaría Ejecutiva, tendrá que llenar un mínimo de requisitos para que pueda ocupar el puesto, y entre algunos, están el de ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

Para el caso de los Visitadores Generales, los requisitos que tendrán que cubrir, son los siguientes: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, el día de su nombramiento, y contar con título de licenciado en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional.

Los Visitadores Generales son los que se encargara de:

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Iniciar, a petición de parte, la investigación de la quejas e inconformidades que le sean presentadas;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendaciones o acuerdos, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

3.6. PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este rubro, considero que a lo largo de este tercer capítulo, se han ido mencionando las principales funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero que a mi consideración ahora sólo mencionaré algunos y estos son los siguientes:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

3.7. INFORMES ANUALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Concerniente a los informes anuales, la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su penúltimo párrafo menciona que el presidente de la Comisión nacional, rendirá anualmente su informe de actividades a los Poderes de la Unión, así como el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional, la cual menciona:

ARTÍCULO 52. “El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente en el mes de febrero, a los Poderes de la Unión un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto comparecerá primero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.”

¿Qué deberá de contener dicho informe o qué características deberá de revestir a dicho informe? deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes, además podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

3.7.1 INFORMES DE LAS RECOMENDACIONES DE 2004 A 2007.

Es en este punto, donde estaré tratando un tema muy importante, debido a que dentro del contenido de dichos informes se encuentran también las recomendaciones emitidas a autoridades y servidores públicos, de este tema tan importante y tan delicado, partiendo hacia un trabajo de investigación, y el cual es encaminado a que se respeten y lleven a cabo todas y cada una de las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

sin importar la autoridad o servidor público a quién se le este emitiendo, aunque ha bajado considerablemente las violaciones a los derechos humanos de tortura y violación que durante muchos años ocupó el primer lugar en este rubro, pero también es muy cierto que han aumentado el número de autoridades o servidores públicos que menos dan cumplimiento satisfactorio a las Recomendaciones emitidas por la propia Comisión, motivo por el cual es importante presentar a continuación un cuadro de los informes respectivos, únicamente de las Recomendaciones, lo cual es un porcentaje muy considerable a tratar, el cual nos proporciona la propia Comisión Nacional por su página de Internet, o en sus informes anuales que de manera impresa los podemos consultar en el Centro Nacional de Derechos Humanos, donde cuentan con un amplio acervo de libros, revistas, películas, etc., acerca de los derechos humanos.

Haré un análisis de los últimos cuatro años en cuestión de las Recomendaciones que emite la Comisión, para así darnos cuenta de que aunque es un porcentaje muy pequeño las quejas que se resuelven por este medio, es considerable el número de recomendaciones que no aceptan o que no se llevan a cabo de manera satisfactoria, o como lo califica la propia Comisión Nacional, con pruebas de cumplimiento parcial.

Pero a mi particular punto de vista, el que no se lleve a cabo de manera parcial, deja mucho a la imaginación, y en cuestión jurídica, creo y considero que provoca una laguna, que cada uno interpretaría a su beneficio, pero si juntamos todas las demás categorías, como aceptadas, sin prueba de cumplimiento; aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio; aceptadas, en tiempo de presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; aceptadas, cuyo cumplimiento reviste de características peculiares, dejaríamos a la categoría de aceptadas, con prueba de cumplimiento total, sola, y veríamos la realidad de lo que hablo, motivo por lo cual ahora mostrare una serie de gráficas de los años 2004 a 2007.

“B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

Al cierre del presente Informe, las cuatro Visitadurías Generales reportaron el estado que guardan las 92 Recomendaciones emitidas:”

No aceptadas	25
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	11
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	33
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	1
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	1
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	5
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	5
En tiempo de ser contestadas	15
Total	96

56

El número del total de las recomendaciones, siempre va a diferir de los informes que nos da, debido a que algunas recomendaciones son dirigidas a dos diferentes autoridades, aunque lo que me concierne, es el número de recomendaciones aceptadas, que en este informe sólo se aceptan 11 con pruebas de cumplimiento total, 11 de 96, lo cual es el 11% de las recomendaciones, debido a que si bien es cierto hay 15 en tiempo de ser contestadas, la gráfica muestra el desarrollo de todo un año, tiempo suficiente como para que se de una respuesta clara, y no siendo tan crueles con las estadísticas, sólo tomare en cuenta las no aceptadas; las aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; las aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio; las aceptadas, sin prueba de cumplimiento, para darme un total de 64, y dejando como restante la cantidad de 32, lo cual equivale a un 33.33%, porcentaje aún muy bajo.

⁵⁶ Informe de Actividades de la CNDH, del año 2004, formato PDF.

“B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardan las 51 Recomendaciones emitidas:”

No aceptadas	6
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	2
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	26
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	6
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	1
En tiempo de ser contestadas	13
Total	56

57

De la anterior gráfica se demuestra una cruel realidad, ya que tan sólo 2 autoridades aceptaron las recomendaciones con prueba de cumplimiento total, contra 26 de cumplimiento parcial, dando como resultado algo muy crítico, ya que si solamente considero ese 2, estaríamos hablando de un 4% del total, ahora si sólo considero las no aceptadas; las aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; las aceptadas, en tiempo de presentar pruebas de cumplimiento; y la que reviste características peculiares, nos daría como resultado 15 en contra o lo que es lo mismo, incumplimiento de las recomendaciones, lo que arroja un resultado prometedor que es igual a 72.21%, pero si estos 15 le agregamos los 26 de cumplimiento parcial, el resultado sería el 26.78%, cruel realidad, y números rojos, que sin duda nos preocupan a la sociedad.

⁵⁷ Informe de Actividades de la CNDH, del año 2005, formato PDF.

“B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardan las 46 Recomendaciones emitidas:”

Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	33
No aceptadas	11
En tiempo de ser contestadas	6
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	5
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	3
Total	60*

58

Creo que cuando analizo estas gráficas, no me arrepiento de haber tomado como tema de investigación las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que cada vez que avanzo más, veo la cruel realidad, empezaré de la misma manera que las anteriores, tomando en cuenta solamente las aceptadas con pruebas de cumplimiento total, que esta vez son 5, lo cual nos da un porcentaje de 8.33, muy bajo, ahora tomaremos en cuenta las no aceptadas; las aceptadas sin pruebas de cumplimiento, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, dándonos un porcentaje de 71.66 de efectividad, pero ahora le sumaremos los de cumplimiento parcial, lo que nos da un número de 16.6%, porcentaje también considerablemente bajo y bochornoso, para lo cual hay que combatir de alguna manera.

⁵⁸ Informe de Actividades de la CNDH, del año 2006, formato PDF.

“B. Síntesis y seguimiento de las recomendaciones enviadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007

Al cierre del presente informe, las cinco visitadurías generales reportaron el estado que guardan las 70 recomendaciones emitidas:”

Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	50
No aceptadas	16
En tiempo de ser contestadas	15
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	11
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	11
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	10
Cumplimiento insatisfactorio	1
Total	114

59

Y por último tenemos la última gráfica del año 2007, la cual nos indica y no es para sorprenderse, números similares a los anteriores; empezando de igual manera, con las 11 recomendaciones que se cumplieron de manera total, lo que nos da un porcentaje de 9.64, casi igual que los anteriores números, ahora veremos que números nos da si le quitamos solamente tres rubros, las no aceptadas, las aceptadas sin prueba de cumplimiento, y el de cumplimiento insatisfactorio, lo cual nos da un porcentaje más prometedor, pero engañoso, que viene a ser un 75.43% de efectividad por así decirlo, pero si a los anteriores le agregamos las 50 recomendaciones con pruebas de cumplimiento parcial, nos da como resultado un 31.57% de aceptación, cuestión de apreciación y gusto por los resultados.

Y como lo dije al empezar este punto, es cuestión de apreciación, pero como aquí yo soy el que investigo y realizo el presente trabajo, para mi, las cifras antes mencionadas, sólo me indican que tales recomendaciones de carácter

⁵⁹ Informe de Actividades de la CNDH, del año 2007, formato PDF.

constitucional no se llevan a cabo de manera satisfactoria para la persona, para el sujeto agraviado en sus derechos humanos, y que las autoridades o servidores públicos, sólo nos dan una demostración más de que estando en el poder son capaces hasta de pasar por encima de una enmienda constitucional, para lo cual también estarían violando la tan respetable Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en algunos casos hasta juran honrarla y respetarla, situación que realmente no se da en la realidad.

CAPÍTULO CUARTO

REFORMAS RELEVANTES A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 VALORES

En un principio mi idea fue incluir todos los valores habidos y por haber, pero después de un largo y profundo análisis, he decidido que solamente hablare de lo importante que son los valores y mencionare brevemente los valores que considere de mayor trascendencia e importancia, valores que nos permitan llevar a cabo una vida sana y en convivencia; y que relación pudieran tener los valores con el tema de investigación, es simplemente el que los valores emanen de personas que ocupan puestos altos en la Administración Pública Federal, llamémoslos autoridades o servidores públicos, que la mayoría de ellos tienen nivel de Licenciatura y de Maestría, pero que sin embargo hay que considerar que son seres humanos, seres que se equivocan, pero también seres a los que se les ha olvidado cuales son los valores, esos valores que nos hacen y los que en un principio utilizaron como base de su enseñanza y de su crecimiento.

Valores que tal vez todos en algún momento hemos olvidado, por mencionar algunos, como los de honradez, generosidad, compañerismo, bondad, amabilidad, respeto, etc., y que fueron la base de nuestra formación. A diario se da que hacemos menos a una persona por su simple apariencia, por su raza, ideología, estatus, no se, tal vez exagere un poco, pero nosotros no somos autoridades o servidores públicos, a los que se nos paga un salario para poder prestar o dar un servicio para el bienestar de la comunidad, más no por eso, no vamos a respetar a las personas. Debido a la complejidad de este tema, sólo lo abordare de una forma muy breve, eso no quiere decir que olvide que la palabra valores esta dentro del título del presente trabajo, pero hacía

haya vamos encaminados, y es que al llevarse a cabo todas y cada una de las recomendaciones que la Comisión Nacional dirige a las autoridades o servidores públicos, con ello además de respetar sus derechos como humanos, también están respetando y valorando a la persona y a sus valores como seres que somos.

En la página de Internet, con ubicación en [www. valores.com.mx](http://www.valores.com.mx), encontré un texto muy adecuado y completo, el cual quise compartir con todos los que lleguen a leer el presente trabajo, el cual es el siguiente:

“La educación en valores, en el contexto laico que garantiza el Artículo 3° de la Constitución Mexicana, se orienta con el referente de los derechos humanos universales. En ellos se identifica la dignidad de la persona como el bien esencial alrededor del cual se definen un conjunto de derechos válidos para todos y todas, independientemente de cualquier diferencia física, económica o cultural.

La referencia a los derechos humanos apunta a valores de una alta significación ética que se constituyen en formas de vida ideales y en comportamientos deseables. Los valores que emanan de la dignidad humana hacen referencia a la libertad, la igualdad y la fraternidad. Estos bienes comparten la remisa de que las personas son valiosas en sí mismas, que requieren trato digno y libertad para realizarse como seres humanos plenos.

A lo largo de su vida, las personas se adhieren a valores de distinto tipo, lo cual es parte de su desarrollo y libertad personales. Para alcanzar un marco ético de convivencia plural y armónica, basado en unos valores deseablemente compartidos por todos, la escuela puede y debe educar en aquellos que derivan de los derechos humanos y, por ello, considerados universales.”⁶⁰

⁶⁰ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/introducción:html> 8 de enero de 2008.
10:20 AM

A lo anterior debo mencionar que los valores son convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta hacia una vida de éxito o de fracaso. Y saber que con llevar a cabo una mejor educación, trabajando explícitamente sobre la formación en valores, también se atiende a uno de los fines de la educación, el de formar mejores seres humanos, hecho que en la actualidad hemos ido perdiendo, y que con la implementación de nuevos métodos de aprendizaje, vayamos por el buen camino y sobre todo el de desarrollar una amplia gama de valores en cada uno de los niños, jóvenes, y que con ello lleguen a ser grandes personas que tengan el valor de llevar a cabo su enseñanza en valores, y que la sigan compartiendo con amigos, compañeros de trabajo sobre todo que los lleve a cabo en su vida personal y profesional.

Ahora haré mención a algunos valores, los cuales a consideración mía, son la base de una enseñanza plena, y es por ello que nombrare a la Generosidad, la Honestidad, el Respeto, la Justicia, la Humildad y la Amistad,

“Generosidad Del lat. generositas, -atis). f. Inclinação o propensión del ánimo a anteponer el decoro a la utilidad y al interés. 2.f. Largueza, liberalidad. 3. Valor y esfuerzo en las empresas arduas. 4. Nobleza heredada de los mayores.

El valor de la generosidad consiste en dar a los demás más allá de lo que nos corresponde por justicia u obligación. Implica la capacidad de salir de nosotros mismos y, por un acto de amor, enfocar las necesidades de los otros.”⁶¹

Aunque no hay que confundir, el ser generosos, con el ser tontos, porque a veces mucha gente se aprovecha de que ven a gente muy buena y muy generosa, y que después, sólo quieren sacar provecho de ellos, sin necesidad de que se les brinde una ayuda, razón por la cual debemos de tener mucho

⁶¹ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/generosidad.html> 8 de enero de 2008. 10:50 AM.

cuidado de la gente que se quiera aprovechar de ciertas personas, que como dice el refrán “haz el bien, sin mirar a quién”.

“Honestidad (Del lat. honestias, -atis). f. Cualidad de honesto. Honesto (Dellat. honestus) Adj. Decente o decoroso. 2. Recatado, pudoroso. 3. Razonable, justo. 4. Probo, recto, honrado.

Todos estamos capacitados para reconocer qué acciones son buenas y distinguirlas de las malas: nos lo dice nuestro pensamiento y nuestro corazón. Esa capacidad se conoce como “conciencia moral”. La honestidad consiste en vivir y expresar esa conciencia en cada momento, no mantener nada oculto, dar importancia a la verdad, ser transparentes para nuestros semejantes, no escondernos nada a nosotros, ni a las demás personas.”⁶²

Un ejemplo muy claro de lo que es la honestidad, es la confianza que nos brindan nuestros amigos, y por lo mismo debemos de responderles de la misma manera, ¿cómo? Siendo honestos con ellos y con nosotros mismos, porque las mentiras nunca llevan a nada bueno, ser abiertos, demostrarles que pueden confiar en uno. Al compartir ese valor estamos creando un ambiente de confianza y progreso.

“Respeto F(Del lat. resoectus, atención consideración). m. Veneración, acatamiento que se hace a alguien. 2. m. Miramiento, consideración, deferencia.

Podría pensar que faltar al respeto es simplemente tener malos modales, hablar con la boca llena, presentarnos sucios a la escuela o el trabajo, o empujar a los otros para pasar, son conductas irrespetuosas. Sin embargo, significan poco en comparación con las verdaderas faltas de respeto: tocar a

⁶² <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/honestidad.html> 8 de enero de 2008. 10:55 AM.

alguien sin su consentimiento; burlarnos de una religión, de un trabajo o una forma de vida diferente a la nuestra, etc.”⁶³

El valor del respeto se ejerce cuando mostramos aprecio y cuidado por el valor de algo o de alguien, el respeto es un valor importante, porque de aquí partimos no sólo un respeto entre particulares, sino también un respeto de naciones, para que la vida circule en armonía, debe de estar presente el respeto, también debemos de exteriorizar el respeto hacia la naturaleza, lo cual nos ayuda a conservar intacto aquello que mas apreciamos en la vida; nos enseña a reconocer aquello que mas aprecian los demás.

“Justicia (Del lat. iustita.). f. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o le pertenece. 2. Derecho, razón, equidad. 3. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. 4. Lo que debe hacerse según derecho o razón.

Una figura famosa representa a la justicia. Se trata de una mujer que lleva los ojos vendados y porta una balanza con sus dos platos en equilibrio. Los ojos vendados significan que, sin importar de quién se trate (sin tomar en cuenta su raza, su religión o su lugar en la sociedad), todos deben recibir lo que les corresponde.”⁶⁴

Considero que la justicia es otro valor que nos ayuda a conseguir una vida más tranquila, más en armonía, porque siempre debemos de buscar el equilibrio entre lo bueno y lo malo, entre lo justo y lo injusto, debe de haber una equidad, como la de géneros, que hace muchos años y aún en la actualidad la mujer lucha por ello, y que ha ganado terreno, valor que debemos de llevar a cabo en la medida de nuestras posibilidades.

⁶³ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/respeto.html> 8 de enero de 2008. 11:25 AM.

⁶⁴ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/justicia.html> 8 de enero de 2008. 10:30 AM

“Humildad (Del lat. humilitas, -atis). f. Virtud que consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades y en obrar de acuerdo con este conocimiento.

El valor de la humildad se manifiesta cuando cada persona comprende que, más allá de las diferencias entre los seres humanos, ninguno vale menos o más que el otro: cada uno tiene distintas facultades que pueden resultar cruciales en un momento determinado. Se expresa cuando cada cual cobra conciencia de sus propias limitaciones y de las limitaciones de los demás y renuncia a dar excesiva importancia a cosas superfluas como la belleza física, la riqueza o la posición social.”⁶⁵

Valor por demás importante en el desarrollo de nuestras vidas, podría considerar que no hay valor que se llegue a equiparar con este, debido a que la humildad que todos como seres humanos, se notan, se demuestran, y que por lo mismo, son una carta de presentación, debemos de ser siempre humildes, considerar que aunque tengamos mucho dinero y clase social, no disfrutaremos de ello, sino mostramos un poco de humildad hacia la vida, hacia la sociedad, y hacia las personas que nos rodean.

“Libertad (Del lat. libertas, -atis.). f. 1. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. 2. Estado o condición de quien no es esclavo. 3. Estado de quien no está preso. 4. Falta de sujeción y subordinación. 5. Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.

El valor de la libertad se refiere a la capacidad de actuar según nuestras propias decisiones y escoger cada uno de los pasos que queremos dar, ya

⁶⁵ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/humildad.html> 8 de enero de 2008.
11:02 AM.

sean buenos o malos, estando conscientes de que estos serán los resultados de nuestra libertad de actuar, siendo los únicos responsables.”⁶⁶

Ámbitos muy importantes abarca la libertad, porque esto lo podemos llevar a nuestra vida personal, como el casarse o no, el de la profesión, el de la religión, etc., algo que también debemos de respetar de la persona que decida con su libertad.

4.2 REFORMAS AL ARTÍCULO 102, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En cuanto al título de este punto, al respecto quiero hacer mención a dos antecedentes de este artículo, el cual data del 5 de junio de 1990, nace por decreto Presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Primeramente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Y segundo, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en

⁶⁶ <http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/libertad:html> 8 de enero de 2008. 11:10 AM.

México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández, siendo el objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Texto del apartado B del artículo 102 constitucional:

Artículo 102.

“**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para

la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas.”

4.3 PROPUESTA DE REFORMA PARA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Después de haber realizado un análisis a profundidad y a conciencia, y tomando a consideración que en algún punto del presente trabajo, mencione que la Comisión Nacional no era un organismo rector, sino que era conciliador en la cuestión de los derechos humanos; pero antes de haber hecho el anterior razonamiento, me inclinaba más hacia un castigo duro y severo para todos aquellos servidores públicos o autoridades que no cumplieran con las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un ejemplo de esto, es que se les pudiera hacer un descuento proporcional a su salario por incumplir una recomendación, o hasta el que se les suspendiera

por dos o tres días a estas personas, sabiendo que lo que a muchos servidores públicos o autoridades les duele mucho el que se les descuente una buena cantidad de sus generosos sueldos, lo anterior sólo fueron en un principio ideas de propuestas que brotaron de mi mente, pero que como había dicho anteriormente, no es un organismo que juzgue y castigue, es por esto, que he decidido hacer la siguiente propuesta, no contraría a mi idea inicial en mi exposición de motivos, sino que sólo tomando en cuenta las amonestaciones y la reparación del daño, en cuestión de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su segundo párrafo.

Artículo 102

A...

“**B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos competentes en materia de Derechos Humanos de cada entidad federativa, formularán recomendaciones, las cuales deberán de hacerse del conocimiento de la ciudadanía, publicándose en los diarios de circulación nacional y de publicación gratuita, dándose a conocer en los principales medios electrónicos de comunicación de cada entidad federativa, además de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en Internet, no vinculatorias, además de denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. ...”

Tal vez la anterior propuesta no tenga una aceptación favorable por parte de algunos sectores estudiantiles, pero no podemos descalificar algo, si no lo hemos puesto prueba, y como en el inicio de este cuarto capítulo mencione que tenía cierta relación los valores, ahora podré reforzar más mi teoría, de que para algunos, no para todos, si le importaría el que vean su nombre y su cargo que ocupan, considerados como autoridades o funcionarios públicos y que están desobedeciendo una Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual emana de un artículo constitucional, y la sociedad es la que ahora va a calificar el actuar de las autoridades y servidores públicos.

Aunque actualmente se dice que las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son públicas, lo cierto es que la mayoría de la gente no tiene acceso, por ejemplo a la Gaceta de la Comisión Nacional, tampoco a su página de Internet, motivo por lo que debería de hacerse en medios de comunicación que esta al alcance de la gente. El periódico es un medio hasta cierto punto económico, pero en la actualidad también hay periódicos de difusión gratuita, y que si la propia Comisión pagará por que sus recomendaciones fueran impresas en estos periódicos, tal vez tendría una mejor aceptación las Recomendaciones, porque lo que se busca es reducir el índice de Recomendaciones no aceptadas y de las Aceptadas con prueba de cumplimiento parcial. Ahora si a esto le agregamos que tal vez el anuncio en televisión y radio se pudiese hacer de manera periódica, por ejemplo cada bimestre, tomando en cuenta que ahora el Gobierno Federal contara con más espacio en radio y televisión, y los cuales podrían ser muy bien aprovechados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con lo anterior no se busca juzgar drásticamente a las autoridades o servidores públicos, también se busca que hagan conciencia y que emanen sus valores, para que con lo anterior sean respetados los derechos humanos de las personas, que les sean restituidos sus derechos y la reparación del daño, y también no se vea agredido en sus valores.

4.4 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La propuesta para el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por supuesto que va de la mano, de la constitucional, pero primero, considero necesario transcribir el artículo 46, el cual menciona lo siguiente:...

CAPÍTULO II. DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 46. “La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. “

Ahora les expondré la propuesta que a mi parecer podría ayudar, o al menos ese es mi pensar, el cual se desprende de la propuesta hecha para el apartado B del artículo 102 constitucional, el cual es el siguiente:

ARTÍCULO 46. Una vez que la Comisión Nacional emita sus recomendaciones, las cuales serán públicas, porque deben de estar al alcance y conocimiento de la ciudadanía, las cuales tomaran como base para su actuar la instrucción del párrafo siguiente.

Una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite, no pudiendo ampliar más el anterior, y con la aceptación del Presidente de la Comisión Nacional, dicha recomendación y su resolución, deberán publicarse de inmediato.

La recomendación no tendrá carácter imperativo para autoridad o servidor público al que le sea dirigida, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

De lo anterior se desprende que no es la intención del investigador que la Comisión Nacional, ahora se convierta en un órgano juzgador y castigador, como se desprendía de la propuesta constitucional, sino que hay que darles el tiempo suficiente para que puedan reparar el daño o la falta, tanto autoridades como servidores públicos, tan es así que actualmente pasa, lo único es que para que nosotros nos enteremos de esto, tenemos que ingresar a la página de Internet de la Comisión Nacional, o en la Gaceta, y lo que yo propongo es que estas recomendaciones y su conclusión sean expuestas de una manera más pública, la cual esta al alcance de la mayoría de los mexicanos.

4.5 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 133 Y 134 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Después de haber realizado unas propuestas de para poder reformar el artículo 102, apartado B constitucional, en lo concerniente a las Recomendaciones, ahora toca el realizar cambios, reformas a los artículos referentes a las

recomendaciones en el Reglamento, los cuales considero que son los más significativos en el Capítulo de las Recomendaciones.

CAPÍTULO VII. DE LAS RECOMENDACIONES.

“Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)

Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.

Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página en Internet de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos acuerde con el presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.”

“Artículo 134.- (Publicación de la recomendación)

Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada.”

Artículos realmente completos en cuestión de información acerca de recomendaciones, sobre todo referentes a su publicación, punto sobre el que he venido trabajando, la publicación de las recomendaciones, su actuar, sus términos, y la manera de notificarles. Por lo cual a continuación, tomando como base los artículos antes referidos, realizare las siguientes propuestas:

CAPÍTULO VII. DE LAS RECOMENDACIONES.

Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en el artículo 131 del propio Reglamento, y una vez aprobada por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

Dicha recomendación será del conocimiento de la opinión pública, en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página en Internet de la Comisión Nacional, en los diarios de circulación nacional y medios de comunicación electrónicos de cada entidad federativa, y mediante las acciones que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos determine, después de que se haya agotado el término previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional.

Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

Artículo 134.- (Publicación de la recomendación)

Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en los diarios de circulación nacional, gratuitos y dadas a conocer mediante los medios de comunicación electrónicos, de cada entidad federativa, en la Gaceta, y se mencionaran de manera breve y concisa en los medios electrónicos. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el

presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada.

Al dar por concluido la última reforma referente a las Recomendaciones, lo que ahora puedo expresar es que en algún momento se pudiesen tomar en cuenta para un mejor manejo y cabal cumplimiento de las tan famosas Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, afín de que con esto se pueda respetar de manera integra los derechos humanos de las personas, y se pueda llevar una mejor convivencia entre personas, considerando a ellas desde niños, jóvenes, adulto y ancianos, porque tan importantes son sus derechos como la de las autoridades y servidores públicos, cuestión por la que no trate de castigar de manera administrativa a los que cometan dichas faltas, sino darles la oportunidad de considerar su actuar y si esta en ellos, reparar el daño a la persona que se lo haya cometido, y sino, sabrá que estará expuesto a la ciudadanía por su manera de ser y de actuar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Después de una vasta investigación en el rango de las Recomendaciones, considero que es importante que estas se lleven a cabo, porque con esto se les garantiza sus derechos humanos a las personas afectadas, y así seguir confiando en un organismo tan grande y con autonomía propia como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA: Aunque es importante recordar que el significado de las Recomendaciones, es la acción o efecto de recomendar, es el ruego o encargo, en fin, podríamos seguir dando muchos más significados, pero lo trascendental de esto, es que haya la voluntad por parte de la autoridad o servidor público para que se pueda llevar a cabo la Recomendación de manera satisfactoria, porque una de las principales atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sea la de un órgano no jurisdiccional protector de los Derechos Humanos.

TERCERA: Realizando un análisis a fondo de las Recomendaciones que se lleva a cabo y lo que no se lleva, es hasta cierto punto preocupante que el porcentaje de todas aquellas Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea bajo, cuestión que deberían de poner un poco más de atención los funcionarios del Poder Legislativo y Ejecutivo, debido a que ellos reciben anualmente el informe concerniente de las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en el mismo se enteran de todas aquellas autoridades o servidores públicos que por las omisiones e irregularidades, vulneran los derechos humanos de las personas.

CUARTA: Algo que viene muy relacionado con lo anterior, es el porcentaje bajo de Recomendaciones con un cumplimiento satisfactorio, razón por la cual no soy el único investigador y postulante de que debe haber una reforma al ámbito de las Recomendaciones, empezando desde la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, porque considero que al no haber una llamada de atención de manera más drástica, las autoridades o servidores públicos, les importa muy poco el cumplir con la Recomendación que han recibido por parte de la Comisión Nacional, hecho por demás doloso, debido a que se pudo haber evitado la Recomendación, en una etapa de conciliación.

QUINTA: Algo que razone cuando estaba elaborando el trabajo de investigación, y que me di cuenta de que por qué se permite que las autoridades y servidores públicos violen la Constitución, máxime que esta por encima de todas las leyes, y es aquí donde surge del apartado B del artículo 102 constitucional.

SEXTA: Las autoridades o servidores públicos que llevan a cabo la violación de los derechos humanos de las persona, en algunos o en la mayoría de los casos ya son reincidentes, y para muestra tan sólo hay que ver los informes anuales de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde nos muestra que autoridad o servidor público ha recibido tantas Recomendaciones.

SEPTIMA: Considero muy importante que las Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, sean publicadas en los principales diarios de circulación nacional y diarios gratuitos de circulación local, con el fin de que así los mas de 2 millones y medio de periódicos que se venden a diario tan sólo en el distrito federal, cifra poco veraz, debido a que los periódicos no mencionan el número de tirajes por día; así podamos enterarnos que clase de autoridades o servidores públicos son los que están al frente de las violaciones a los derechos humanos fundamentales de las persona con su actuar o no actuar.

OCTAVA: Aunque es increíble la cantidad de usuarios de Internet en México, también es cierto que muy pocos llegan a visitar la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por considerarla de poca importancia, ya que lo que se busca en la red, son deportes, entretenimiento, compra y venta, videos, música, etc., y más en la actualidad, donde la mayoría de jovencitos no están familiarizados con un organismo como lo es la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

NOVENA: El gran peso que puede tener la publicación, ahora en los principales diarios de circulación nacional y estatal, pueden arrojar resultados favorables, es más, tal vez ya ni siquiera haya tantas violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades o servidores públicos, debido a que no querrán ser exhibidos en esta forma, debido a que la mayoría pretende seguir escalando puestos, y con dicha publicación, lo que se pretende es que cumplan o que se termine su carrera en la Administración Pública o como Autoridad Federal.

BIBLIOGRAFIA

AREVALO ALVAREZ, Luis Ernesto, *El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos*. 2ª edición, Universidad Iberoamericana de Puebla, México, 2001.

BERRAONDO LOPEZ, Miguel, *Los Derechos Humanos en la Globalización, Mecanismo de Garantía y Protección*. Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupo, Bilbao, 2004.

CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

COLAUTTI, Carlos E., *Derechos Humanos Constitucionales*. Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999.

DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 34ª edición, Porrúa, México, 2005.

FERRAJOLI, Luigi, *“Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”*, 2ª edición, Trotta, (Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello), 2005.

GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos. “Una visión para el siglo XXI”*. 3ª edición, Ediciones Aurora, Bogotá, 2005.

HÜBNER GALLO, Jorge Iván, *Los Derechos Humanos. Historia, Fundamento*. Ediciones Jurídicas de Chile, Chile, 1994.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, *Garantías Individuales*. 2ª edición, Oxford, México, 2004.

MADRAZO, Jorge, *Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, Primera edición, México, 1998.

MENÉNDEZ, Antonio, et al. *Documentos y Testimonios de Cinco Siglos*. Colección Manuales 1991-9, 1991, México.

MORENO BONETT, Margarita, “*Los Derechos Humanos en Perspectiva Histórica*”. *De los derechos individuales y derechos sociales 1857-1917*. UNAM, México, 2005.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliaca, Buenos Aires, 1999.

PENICHO BOLIO, Francisco J., *Introducción al Estudio del Derecho*. 13ª edición, Porrúa, México, 1993.

RAMIREZ CHAVERO, Iván, *Introducción, Práctica al Estudio del Derecho Privado*. Sista, México, 2006.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las Garantías Individuales en México*, 2ª edición, Porrúa, México, 2003.

SANCHEZ VIAMONTE, Carlos, “*Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa*”, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1956.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Décimo Primera edición, Porrúa UNAM, México, 1998.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1992.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comentada y Concordada, SOBERANES FERNANDEZ, José Luis, et. alt., 1ª edición, C.N.D.H., México, 2005.

FUENTES LEGISLATIVAS:

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

FUENTES ELECTRONICAS

[www. valores.com.mx](http://www.valores.com.mx)

[www. cndh.org.mx/](http://www.cndh.org.mx/)

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/introducción:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/justicia:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/generosidad:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/honestidad:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/humildad:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/libertad:html>

<http://www.esmas.com/fundacióntelevisa/valores/pages/respeto:html>

<http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>.

<http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>